

Frente Amplio Profesionales
Internacional



Técnicos y Afines

FRENTE AMPLIO PROFESIONALES INTERNACIONAL

INFORME

ELECCIONES PRESIDENCIALES 2024 VENEZUELA SITUACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL

VENEZUELA, SEPTIEMBRE DEL 2024

**VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE DERECHOS HUMANOS.
TERRORISMO DE ESTADO.**

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS	2
RESUMEN EJECUTIVO	4
INTRODUCCIÓN	6
ELECCIONES 28 DE JULIO 2024	8
EL SISTEMA ELECTORAL VENEZOLANO	8
<i>Peculiaridades</i>	8
<i>Elementos de prueba y certeza del acto electoral</i>	8
<i>Arquitectura y diseño del sistema probatorio de resultados electorales</i>	9
<i>La transmisión de resultados de cada mesa electoral</i>	9
<i>Anuncio de resultados del proceso electoral</i>	9
<i>El carácter público de las actas de escrutinios</i>	10
<i>Criminalización de la difusión de resultados</i>	10
<i>Órganos de prueba del proceso electoral venezolano</i>	10
<i>Facultad exclusiva para la difusión de resultados electorales</i>	11
<i>Facultad oficial de totalización</i>	11
<i>Compromiso con el fraude</i>	12
BASE CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA ELECTORAL	13
LA MESA ELECTORAL	13
<i>El acto de votación y la auditoría de verificación ciudadana</i>	14
<i>El acto de Escrutinio</i>	14
<i>Transmisión de los resultados</i>	14
<i>Distribución de la Actas y carácter público de las mismas</i>	15
<i>El carácter público y de buena fe de las actas de votación</i>	15
UTILIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL PARA LA IMPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES	16
<i>Interposición de un recurso contencioso electoral por parte del candidato presidente</i>	16
<i>Reseña histórica de procesos electorales venezolanos y comparación con otros países:</i>	16
<i>Motivación de la sentencia de la Sala Electoral del TSJ</i>	16
PERITAJE DEL TSJ, SIN RESPUESTAS	19
RESULTADOS SIN DETALLE	19
CITACIÓN A EDMUNDO GONZÁLEZ	20
OBSERVACIONES DE LA ONG ACCESO A LA JUSTICIA	20
1. <i>¿PARA QUÉ SIRVE EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL?</i>	20
2. <i>SIN INTERÉS PROCESAL PARA ACTUAR</i>	21
3. <i>USURPANDO FUNCIONES</i>	21
4. <i>ADELANTO DE OPINIÓN</i>	21
5. <i>SIN DEBIDO PROCESO</i>	22
6. <i>¿Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD?</i>	23
8. <i>ANOMALÍAS DEL PROCESO ANTE EL TSJ</i>	23
1. <i>AUDIENCIAS NO PREVISTAS EN LA LEY</i>	23
2. <i>A CIEGAS Y SIN DEBIDO DERECHO</i>	24
3. <i>ADELANTANDO OPINIÓN POR PARTIDA DOBLE</i>	24
4. <i>DUDAS SOBRE EL PERITAJE</i>	25
5. <i>¿SE TRATA DE UNA SENTENCIA?</i>	26
6. <i>CONSECUENCIAS DE LA INCOMPARECENCIA DE EDMUNDO GONZÁLEZ URRUTIA</i>	26
7. <i>¿DECISIÓN INAPELABLE?</i>	27
8. <i>CUSTODIA DEL MATERIAL ELECTORAL POR EL PROPIO TSJ</i>	27
VIOLACIONES DE DERECHOS FUNDAMENTALES	30
RESTRICCIONES A DERECHOS CIVILES	30
<i>Violación al derecho a la vida</i>	30
<i>Violación al derecho a la libertad</i>	30
<i>Desaparición forzada de personas</i>	31
<i>Violación del derecho a la integridad física, psíquica y moral</i>	31
<i>Violación a la intimidad del hogar doméstico</i>	31
<i>Violación del derecho al debido proceso</i>	32
<i>Aprehensiones arbitrarias</i>	32
<i>Falta de imposición de cargos</i>	32
<i>Violación del derecho a la defensa y a designar abogados de confianza</i>	32



<i>Falta de acceso a la investigación</i>	33
<i>Principio de inocencia</i>	33
<i>Derecho al juzgamiento por tribunales imparciales, independientes y competentes</i>	34
<i>De acuerdo a los datos contenidos en la investigación, los manifestantes fueron conducidos ante tribunales que a todas luces, evidencian absoluto apego a las políticas represivas, abusivas e inconstitucionales dictadas por el régimen gubernamental venezolano, lo cual indica una grotesca falta de autonomía, independencia e imparcialidad. Los testimonios aportados por familiares de los procesados señalan haber sido imputados por diferentes delitos, sin existir elementos para su debida vinculación con presuntos hechos delictivos, desatendiendo a sus narrativas de hechos a través de los cuales explicaban que no fueron detenidos en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que pretendía señalar la representación fiscal, sin embargo, la defensa pública sostuvo actitud pasiva, facilitando la decisión parcial del órgano jurisdiccional, favoreciendo la persecución penal.</i>	34
<i>Conocimiento de las causas por jueces naturales.</i>	34
<i>Confesión a través de mecanismos coactivos o represivos</i>	34
<i>Violación del derecho al trabajo</i>	34
<i>Violación del derecho a la libertad de asociación y reunión</i>	35
<i>Violación del derecho a la libertad de expresión e información (restricciones en redes sociales)</i>	35
RESTRICCIÓN A DERECHOS POLÍTICOS.....	36
<i>Derecho de asociación con fines políticos</i>	36
<i>Derecho a manifestar pacíficamente y sin armas.</i>	36
<i>Derecho al asilo y al refugio</i>	36
<i>Violación de los derechos políticos del candidato electo y de la población venezolana</i>	36
DERECHOS EDUCATIVOS.....	37
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADOLESCENTES.....	37
DERECHOS DE LOS DETENIDOS CON DISCAPACIDAD.....	38
<i>Los tribunales Especiales de Terrorismo</i>	38
<i>Operación tun tun amenazado he incriminado</i>	44
<i>Violación del Derecho de Asociación y Participación en asuntos públicos.</i>	44
<i>Informe de la comisión independiente de DDHH ONU</i>	45
EL EXILIO DE EDMUNDO GONZÁLEZ URRUTIA.....	46
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES	51



RESUMEN EJECUTIVO

Como actos previos a la elección presidencial programada para el año 2024, de manera sistemática, se violaron los derechos políticos de varios líderes opositores a través de actuaciones sumarias, efectuadas por la Contraloría General de la República, que de manos de su titular para ese momento, Elvis Amoroso, promovió de forma ilegal la inhabilitación política de Henrique Capriles Radonski y María Corina Machado, principales contendores de Nicolás Maduro. Adicional a eso, el poder judicial en órgano del Tribunal Supremo de Justicia llevó a cabo la intervención judicial a partidos políticos, transmitiendo su dirección a partidarios del gobierno, a los cuales se les denominó "alacranes", en virtud de su disposición a favorecer el juego político del régimen.

El 24 de agosto de 2023, la Asamblea Nacional, de mayoría oficialista, nombró a Elvis Amoroso como rector principal del Consejo Nacional Electoral (CNE), y luego, como presidente del ente electoral, garantizando además, su integración con otros miembros del partido de gobierno PSUV.

El 17 de octubre de 2023 el gobierno de Nicolás Maduro y la Plataforma Unitaria, conformada por la coalición de los principales partidos de oposición, firmaron en Bridgetown (Barbados) dos acuerdos provisionales sobre la promoción de derechos políticos y garantías electorales para todos y la protección de los intereses vitales de la Nación. Las delegaciones del gobierno y la plataforma unitaria de oposición, representadas respectivamente por Jorge Rodríguez y Gerardo Blyde, fueron acompañadas por representantes diplomáticos de Noruega, Barbados, Rusia, Países Bajos, Colombia, México y Estados Unidos, logrando pactar puntos como el respeto al derecho de cada actor político de seleccionar a su candidato a las elecciones presidenciales, la concreción de garantías electorales, y la realización de los comicios presidenciales en el segundo semestre de 2024.

El 22 de octubre de 2023, se celebra la elección primaria por parte de la oposición, a fin de decidir cuál sería el candidato para el proceso electoral presidencial del 2024. En esta actividad privada, a pesar de los intentos gubernamentales para eliminarla o someterla a las reglas parcializadas del CNE, se registró una participación de la sociedad civil sin precedentes, resultando ganador, la ingeniero María Corina Machado, quien desde el momento se constituyó en el nuevo referente del liderazgo opositor. Como consecuencia de estos resultados, el presidente de la Asamblea Nacional, Jorge Rodríguez denunció que la oposición había violado el pacto de Barbados, calificando el evento electoral privado como una gigantesca *"estafa electoral"*, negándose a aceptar la arrolladora presencia ciudadana organizada en largas colas frente a los centros de votación. *"Lo que pasó el domingo no es verificable, eso ni siquiera fue una elección"*, dijo Rodríguez en conferencia de prensa. Sin embargo, en el primer acuerdo firmado en Barbados se había suscrito que las partes reconocerían y respetarían el derecho de cada actor político de seleccionar su candidato para las elecciones presidenciales, de manera libre y conforme a sus mecanismos internos, atendiendo, a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.

El CNE fijó la fecha de la elección presidencial ¹ para el 28 de julio de 2024; día que coincide con el natalicio de Hugo Chávez+, debiendo el candidato vencedor, asumir el cargo como presidente de la república, el día 10 de enero inmediatamente después de la elección, por disposición constitucional, esto es, en el término de cinco meses y trece días.

¹ <https://www.vozdeamerica.com/a/poder-electoral-fija-elecciones-presidenciales-venezuela-28-de-julio/7514882.html>



Razón por la que, históricamente los principales actores políticos de la vida nacional habían establecido el mes de diciembre como oportunidad para celebrar las elecciones presidenciales en el país. En fase previa a la elección presidencial del 28 de julio de 2024, se registraron graves obstáculos para la promoción y realización del registro electoral, así como para la actualización de los datos de más de 5 millones de venezolanos en el exterior y en edad de votar, representando para ese momento, un poco más del 25% del padrón electoral; aunado a cerca de un millón de venezolanos en el territorio nacional, que no pudieron realizar su inscripción, actualizar su domicilio o cambiar su centro de votación. Obstáculos e impedimentos atribuibles en su mayoría, al órgano rector.

Durante el período correspondiente a la campaña electoral se registraron actos de persecución y amedrentamiento a opositores y comerciantes que brindaban servicios al comando de campaña de Edmundo González, dejando como saldo, más de 100 detenciones arbitrarias, muchas de ellas iniciaron como desapariciones forzadas, ya que las fuerzas del orden público, sin identificación o razón alguna, aprehendían a los ciudadanos y no daban cuenta del lugar de reclusión, los delitos atribuidos y sin acato de los lapsos para la presentación de imputados ante la autoridad judicial, previstos en la Constitución y en el Código Orgánico Procesal Penal. El Consejo Nacional Electoral (CNE) actuó bajo una política de opacidad informativa; incumpliendo el cronograma electoral, modificándolo en distintas ocasiones, sin previo aviso. Estas acciones aisladas de su presidente, Elvis Amoroso, acabaron con cualquier atisbo de institucionalidad. De hecho, uno de los rectores principales, Juan Delpino denunció que el directorio no convocaba reuniones desde hacía muchos meses y que las decisiones eran tomadas de manera unilateral por quien preside.

Durante la jornada de votación, se registraron impedimentos para el ingreso de los testigos de la oposición en los centros de votación, así como puntos rojos sin respeto a la distancia de su instalación en relación a los recintos de votación, preestablecida en la Ley; transgresiones verificadas con el fin de controlar la participación, conducción (arreo) de votantes, uso de los recursos del Estado para beneficiar la logística electoral oficialista y falta de disposición para que los testigos y la ciudadanía observaran el cierre de mesas y la auditoría ciudadana.

En horas de la madrugada, del lunes 29 de julio, el CNE² anunció, a través de su Presidente Elvis Amoroso, que Nicolás Maduro había obtenido el 51.20 % de los votos (5.150.092), mientras que el candidato opositor, Edmundo González, se hizo del 44.20% de los sufragios (4.445.978). Amoroso aseguró que la tendencia era irreversible, aunque para la hora del anuncio faltaban más de 2 millones de votos por contabilizar, es decir, tres veces la diferencia entre los candidatos. El CNE no publicó las actas de escrutinio que sustentaran el resultado anunciado y luego de haber transcurrido más de 72 horas del cierre de las mesas, sin cumplir con la publicación de los boletines detallados de totalización, el órgano rector electoral proclamó a Maduro como presidente electo.

Por su parte, la Plataforma Unitaria Democrática (PUD) y el Comando de Campaña de Edmundo González digitalizaron más del 81% de las actas de escrutinio recabadas por los testigos electorales a nivel nacional y en fecha 31 de julio, fueron publicados los resultados en un portal web, verificando y detallando que, del porcentaje totalizado, Edmundo González obtuvo un total de 7.119.768 votos (67%), y Maduro apenas alcanzó 3.225.819 votos (30%). Algunas ONGs, como Transparencia Electoral en Venezuela, constataron la veracidad del procedimiento de digitalización y la validez del resultado

² <https://cnnespanol.cnn.com/2024/07/29/resumen-noticias-elecciones-presidenciales-en-venezuela-de-2024-29-jul-orix/>



obtenido a partir de la totalización de dichas actas de escrutinio. Siendo el Centro Carter la única organización internacional acreditada ante el CNE para hacer veeduría electoral, en un informe fechado 30 de julio de 2024, consideró que las elecciones presidenciales del 28 de julio no se adhirieron a los estándares internacionales de integridad y no podían ser consideradas democráticas y libres³. En ese orden de ideas, Transparencia Electoral consideró que el proceso electoral no cumplió con los más básicos estándares democráticos, y los resultados anunciados por el CNE fueron forjados, dando lugar a un fraude masivo⁴.

³ <https://www.cartercenter.org/news/pr/2024/venezuela-073024-spanish.pdf>

⁴ <https://transparenciaelectoral.org/blog/los-resultados-emitidos-por-el-cne-no-deben-ser-reconocidos-hasta-que-publiquen-las-actas-de-escrutinio/>



INTRODUCCIÓN

Luego de 25 años de la asunción del chavismo al poder, Venezuela vive uno de los momentos más difíciles de su historia. Aunque el 17 de octubre de 2023, el gobierno y el sector opositor, firmaron un acuerdo en el país insular denominado Barbados, que establecía una serie de “condiciones electorales”, la elección primaria opositora del 22 de octubre de 2023 y la elección presidencial celebrada el 28 de julio de 2024, no fueron realizadas condiciones libres y justas.

El gobierno nacional de forma autoritaria inhabilitó a varios candidatos, entre ellos, a María Corina Machado, elegida como candidata presidencial por la Plataforma Unitaria Democrática y otras organizaciones de oposición. Igualmente, el régimen impuso una serie de restricciones sistemáticas que afectó los derechos políticos de los electores, con lo cual se plantean serias dudas y cuestionamientos acerca de la imparcialidad del CNE como ente rector del proceso electoral. No obstante, la oposición y la sociedad civil mantuvieron su compromiso de movilizarse con la esperanza de iniciar una transición democrática con apoyo de la comunidad internacional.

En este sentido, la gravedad de las circunstancias que imperan en el ambiente poselectoral se ve reflejada en la manera sigilosa en que se ha realizado este informe, por cuanto la represión del régimen ha pretendido inhibir cualquier iniciativa que refleje la situación venezolana, calificándola como acto de terrorismo, traición a la patria o incitación al odio, delitos sancionados con penas de prisión que oscilan entre 10 a 20 años.

Por primera vez en 25 años, las diferentes organizaciones de derechos humanos nacionales se abstienen de difundir el resultado de su trabajo y suscribir los reportes estadísticos unitarios que recogen los diferentes marcadores sobre la situación de los DDHH.

En este contexto, cuando las alertas de las ONG son más necesarias, se ha verificado que personas del entorno de trabajo de las organizaciones no gubernamentales, se han convertido en parte de las estadísticas de las 2.200 personas detenidas con posterioridad a los comicios del 28 de julio, sindicadas como partícipes de delitos como conspiración. Ello ha silenciado a muchos voceros de las ONGs, quienes se abstienen de dar entrevistas a medios nacionales e internacionales, por cuanto suelen ser utilizadas como elementos de prueba para judicializar su actividad de investigación y documentación, así como el trabajo informativo de los comunicadores sociales, sancionando igualmente a medios de comunicación y sus dueños.

Estas distorsiones jurídicas quedaron reforzadas con la reciente aprobación de una ley que controla, vigila y restringe el funcionamiento y financiamiento de las ONGs; además, con la designación de Diosdado Cabello Rondón como nuevo ministro del interior, justicia y paz, quien desde hace algunos años ha liderado la confrontación y persecución en contra de los defensores de derechos humanos. Estas circunstancias han sido motivo para disminuir considerablemente el trabajo y desempeño de las ONGs, siendo que de forma sistemática, los organismos de seguridad del Estado revisan el perfil público de las organizaciones y sus miembros.

Diferentes activistas, periodistas y líderes de la sociedad civil han tenido que salir del país en las últimas semanas, incluyendo a quienes se les anuló el pasaporte. Otros, se encuentran preparando sus maletas. Los defensores, acostumbrados a hablar “alto y claro”, deben moderar sus afirmaciones y dirigirse al público con metáforas y subterfugios. Aunque en Venezuela nunca había sido sencillo el trabajo de levantamiento y verificación



de información, en los actuales momentos se ha vuelto aún más complejo, especialmente, luego de confirmarse la detención de varios abogados, lo cual afectó el acompañamiento a víctimas. De no estar detenidos y enfrentando procesos penales arbitrarios, acusados de los peores crímenes, Javier Tarazona y Rocío San Miguel, entre otros, con toda certeza, habrían sido parte activa de este esfuerzo.⁵

El alto Comisionado de Naciones Unidas, reflejó en un informe fechado 4 de septiembre de 2024, que su grupo de expertos independientes planteó una profunda preocupación por las denuncias de graves violaciones de derechos humanos, producidas en el contexto de las elecciones presidenciales celebradas en Venezuela el día 28 de julio. En este sentido, varias organizaciones de supervisión de los tratados internacionales suscritos por Venezuela, incluidos el panel de experto de Naciones Unidas y observadores electorales invitados por el Gobierno de Nicolas Maduro, denunciaron la falta de transparencia y veracidad del proceso electoral, así como las posteriores violaciones sistemáticas de derechos fundamentales⁶.

Es así como las ONGs, dentro de su restringido ámbito de acción, concluyeron que antes, durante y después de las elecciones presidenciales se registró una oleada de violaciones de derechos humanos como: detenciones arbitrarias; uso excesivo de la fuerza pública en contra de los manifestantes; homicidios sumarios; desapariciones forzadas; hostigamiento; despidos ilegales; persecución y fiscalización de personas identificadas como opositoras; decomiso de vehículos, equipos de sonido, motores de lancha, entre otros; anulación de pasaportes; hostigamiento a embajadas y consulados; violaciones de las garantías procesales; detención de niños y adolescentes imputándoles delitos de terrorismo y traición a la patria; limitación al derecho de libertad de expresión; confiscación de equipos móviles sin autorización judicial para sustraer información de cualquier naturaleza que pueda ser interpretada por la autoridad como contraria al régimen, pérdida de independencia de los poderes públicos; entre otros.

En este sentido, el presente trabajo pretende visibilizar las groseras violaciones constitucionales indicadas en perjuicio de la población venezolana, con la intención de establecer el vínculo de entendimiento que permita contribuir con la solución de este conflicto. Por ello, es oportuno agradecer a todas las personas que, de una u otra manera, se vincularon a este esfuerzo en espera de enriquecer su contenido como producto de un trabajo colectivo.

Compartir este documento, procesarlo en productos comunicacionales más adecuados y virales, será parte del trabajo de este movimiento de resistencia que no abandona el esfuerzo por alcanzar la paz y con ello la instauración de un gobierno nacional que respete los derechos humanos, la dignidad, el orden constitucional, la autonomía e independencia de los poderes públicos.

Finalmente, se espera que el presente informe contribuya a una mejor comprensión acerca de la crisis política venezolana, así como para documentarla y coadyuvar en la búsqueda de soluciones concretas.

⁵<https://www.infobae.com/venezuela/2024/09/06/el-libro-negro-de-la-dictadura-venezolana-revelo-la-cadena-de-mando-policial-y-el-sistema-represivo-tras-el-fraude-electoral-de-maduro/>

⁶<https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/09/venezuela-must-stop-human-rights-violations-following-elections-say-experts>



ELECCIONES 28 DE JULIO 2024

EL SISTEMA ELECTORAL VENEZOLANO

Peculiaridades

La normativa electoral venezolana describe como núcleo del proceso, un sofisticado sistema automatizado que, dentro de un conjunto de pasos y etapas, se configura como elemento esencial, el voto electrónico. Es así como para activar la pantalla de retina táctil del sistema de votación que permite la selección del voto, es necesario el cruce de la información contenida en la cédula de identidad del votante con sus datos biométricos. Estos dos pasos permiten el encendido de la pantalla y la habilitación del voto al ciudadano, quien luego de pulsar su selección, debe oprimir el botón de votar. Luego de ello, el sistema integrado de votación imprime un comprobante que demuestra la selección. El elector, luego de validar su selección, debe depositar el comprobante en una caja de resguardo, lo cual permitirá al finalizar el acto de votación, constatar en el proceso de verificación ciudadana, la fiabilidad de los resultados que se hace constar en el acta de escrutinio que imprime el sistema integrado de votación, tras realizar el conteo manual de los comprobantes almacenados en la caja de resguardo⁷.

Elementos de prueba y certeza del acto electoral

El primer elemento de prueba que arroja el sistema es el comprobante de votación que emite la máquina al finalizar el proceso de votación de cada ciudadano. En este sentido, cada votante, al finalizar el proceso de votación, debe validar el comprobante con su selección y luego depositarlo en la caja de resguardo, seguidamente debe pasar a firmar y estampar su huella dactilar en el cuaderno de votación de la mesa electoral, en señal de conformidad de esta fase del proceso. La ley sustantiva y adjetiva electoral venezolana, concede mayor valor al contenido lógico binario que configura el dato numérico que representa el voto, almacenado en la memoria del sistema integrado de votación, que a los comprobantes almacenados en la caja de resguardo. El voto electrónico es entonces, la representación del dato lógico binario, que es almacenado en la memoria del sistema integrado de votación, producto de la acción u omisión de un ciudadano que, en ejercicio de su derecho constitucional de elegir, emplea el dispositivo de votación, para el cual se encuentra habilitado de conformidad con la ley.⁸

Por otra parte, el acta de escrutinio emitida por el sistema integrado al finalizar el acto de votación en cada mesa electoral representa el proceso de totalización de votos electrónicos, realizado por el sistema integrado de votación. La misma es impresa en un papel de seguridad, al cual además se incorporan como elementos sustantivos que garantizan su individualidad e inalterabilidad los siguientes: 1) las firmas de los miembros de mesa y testigos electorales; 2) la impresión del código Hash del archivo electrónico de procedencia; 3) un código QR que contiene toda la información de origen y los resultados del escrutinio. Estos elementos caracterizan el acta de escrutinio, lo cual configura plena y auténtica prueba del contenido de la memoria del sistema de votación y los resultados arrojados en cada mesa.

⁷ La ley contempla además las incidencias cuando el sistema biométrico no les capaz de leer la huella del elector o cuando este carece de miembros que permita la lectura. Al igual que la ausencia de datos biométricos, perdimiento el registro de estos. También establece los criterios para no permitir el ejercicio del voto por causas excepcionales.

⁸ <https://www.youtube.com/watch?v=md34nFn2dYs&t=1366s>



Como elemento de publicidad y certeza de los resultados, de conformidad con la ley⁹, una impresión auténtica del acta de escrutinio es entregada a cada miembro de mesa y testigo electoral. De esta forma, todas estas personas, así como los ciudadanos que se presten para presenciar el acto de escrutinio de cada mesa, los funcionarios adscritos al CNE y los efectivos del Plan República, se constituyen en este acto en testigos excepcionales de los resultados emanados de cada mesa de votación. Adicionalmente a ello, algunas mesas de un centro de votación son sometidas a un proceso de auditoría integral denominado, verificación ciudadana, que se realiza a un número determinado de mesas de votación, sorteadas en cada centro de votación, en donde la ley les otorga el derecho a los ciudadanos de hacerse presente, junto a los miembros de mesa y los testigos.

Arquitectura y diseño del sistema probatorio de resultados electorales

En razón a ello, dichas actas son por imperio de la ley esencialmente públicas, luego de la impresión de la primera acta, ya que la ley establece que luego de este evento, la máquina debe conectarse al medio de comunicación punto a punto, que permite el enlace al centro nacional de totalización del CNE, y luego de la efectiva transmisión de los datos, la misma ley establece que se podrán imprimir tantas actas como sean requeridas hasta agotarse la reserva de papel del que disponga el sistema de votación.

La transmisión de resultados de cada mesa electoral

La conexión del sistema integrado de votación a la red de transmisión punto a punto se realiza bajo un protocolo de encriptación que impide cualquier alteración o intervención no deseada, desde cada una de las máquinas de votación hasta el centro nacional de totalización, que registra los eventos de conexión y desconexión de cada máquina, así como la traza de identidad y valores de autenticidad de la data transmitida. Para mayor protección, el sistema de transmisión punto a punto de las máquinas y el centro de totalización como dominio, se encuentran desvinculados de redes públicas, lo cual determina una capa de protección invencible a cualquier intervención de orden externo, de acuerdo a lo expresado en las auditorías al hardware realizadas por el CNE¹⁰.

Anuncio de resultados del proceso electoral

En horas de la madrugada, del lunes 29 de julio, el CNE¹¹ anunció, a través de su Presidente Elvis Amoroso, que Nicolás Maduro había obtenido el 51.20 % de los votos (5.150.092), mientras que el candidato opositor, Edmundo González, se hizo del 44.20% de los sufragios (4.445.978). Amoroso aseguró que la tendencia era irreversible, aunque para la hora del anuncio faltaban más de 2 millones de votos por contabilizar, es decir, tres veces la diferencia entre los candidatos. El CNE no publicó las actas de escrutinio que sustentaran el resultado anunciado, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica Sobre Procesos Electorales y luego de haber transcurrido más de 72 horas del cierre de las mesas, sin cumplir con la publicación de los boletines detallados de totalización, el órgano rector electoral proclamó a Maduro como presidente electo.

Por su parte, la Plataforma Unitaria Democrática (PUD) y el Comando de Campaña de Edmundo González, a través de una organización ciudadana nacional impecable, denominada 600K, integrada por testigos de mesa y otros miembros del aparato de

⁹ ARTÍCULO 336 Reglamento de la Ley de Procesos Electorales (2013)

¹⁰ Art. 96 y 97 LOPRE, punto # 20 del cronograma electoral, informe de resultado colgado en la página CNE

¹¹ <https://cnnespanol.cnn.com/2024/07/29/resumen-noticias-elecciones-presidenciales-en-venezuela-de-2024-29-jul-orix/>



integridad electoral, lograron recabar, resguardar y reunir más del 81% de las actas de escrutinio, entregándolas a un competente equipo técnico informático para su digitalización y publicación en el portal web resultadosconvzla.com el día 31 de julio de 2024, verificando y detallando que, del porcentaje totalizado y publicado, Edmundo González había obtenido un total de 7.119.768 votos (67%), y Maduro apenas alcanzó 3.225.819 votos (30%). Algunas ONGs, como Transparencia Electoral en Venezuela, constataron la veracidad del procedimiento de digitalización y la validez del resultado obtenido a partir de la totalización de dichas actas de escrutinio.

Siendo el Centro Carter la única organización internacional acreditada ante el CNE para hacer veeduría electoral, en un informe fechado 30 de julio de 2024, consideró que las elecciones presidenciales del 28 de julio no se adhirieron a los estándares internacionales de integridad y no podían ser consideradas democráticas y libres.¹²

En ese orden de ideas, Transparencia Electoral consideró que el proceso electoral no cumplió con los más básicos estándares democráticos, y los resultados anunciados por el CNE fueron forjados, dando lugar a un fraude masivo.¹³

Por último, es importante reseñar que, contrario a lo establecido en el artículo 155 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, el órgano rector, tenía la carga de publicar la totalidad de actas electorales en un lapso no mayor de 30 días luego de la proclamación írrita que realizara Amoroso en la persona de Nicolás Maduro, como presidente electo; lo cual tampoco cumplió, luego de 60 días de haberse celebrado la elección presidencial.

El carácter público de las actas de escrutinios

En este sentido, el carácter público del acta de escrutinio, como elemento de prueba material y suficiente del resultado producido en la mesa electoral, se produce al momento en que la ley faculta a que todos los interesados en la votación tengan el legítimo derecho de obtener una copia de las actas y, por tanto, todos los representantes de los candidatos y las organizaciones y partidos políticos que los respaldan tienen el derecho a la información contenida en ella, desde el mismo momento en que concluye el acto de transmisión de los escrutinios al centro de totalización nacional. Por ello se concluye, que ya que la ley refrenda la posibilidad de obtención de dichas actas, así como históricamente desde la implantación del sistema de votación automatizado, he incluso anteriormente con el sistema manual, ha sido lícito la difusión de los resultados, cuya información veraz obtenida en cada mesa de votación, pasa al dominio público en ese instante, incluso, mucho antes de que el primer boletín oficial de totalización, sea difundido por las autoridades del Consejo Nacional Electoral (CNE)¹⁴.

Criminalización de la difusión de resultados

Es por ello necesario resaltar, que dicha difusión del resultado obtenido en cada una de las mesas de los centros de votación, cuya particular publicación haya sido posteada mediante el empleo de los medios de comunicación provistos por las tecnologías de información y comunicaciones, mediante videos, imágenes o mensajes, ni tampoco su sistematización en un portal de información web, no está de ninguna forma prohibida, restringida o de alguna manera regulada por la ley electoral venezolana, constituyendo en consecuencia un hecho público, notorio y comunicacional, que determinó el resultado fáctico e irreversible que permitió conocer, de forma anticipada, inequívoca e ineludible, el

¹² <https://www.cartercenter.org/news/pr/2024/venezuela-073024-spanish.pdf>

¹³ <https://transparenciaelectoral.org/blog/los-resultados-emitidos-por-el-cne-no-deben-ser-reconocidos-hasta-que-publiquen-las-actas-de-escrutinio/>

¹⁴ ARTÍCULO 333 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Procesos Electorales (2013)



válido, verdadero y mayoritario resultado arrojado en el proceso comicial reflejado en cada mesa, cada centro de votación, en cada municipio y estado del país.

Órganos de prueba del proceso electoral venezolano

En este sentido las actas de escrutinios obtenida en la mesa electoral, constituye la prueba documental de la instrumentación del proceso de votación y del resultado obtenido el día 28 de julio del año 2024 en la elección presidencial venezolana, pruebas distribuidas a los miembros y testigos electorales. Por otra parte, se instrumenta el conocimiento del contenido del acta de escrutinio en diversos órganos de prueba, quienes presenciaron de forma directa e inmediata, a través de sus sentidos, el hecho que determinó el resultado de cada mesa y de cada centro. Teniendo como testigos principales los miembros de mesa, los testigos proporcionados por las organizaciones políticas, el operador del sistema automatizado, los miembros castrenses del plan república y el público en general que acudió al acto de escrutinio, así mismo, los técnicos y delegados que se encontraban en la sala nacional de totalización del CNE, quienes validaron la recepción y totalización de las actas de votación a nivel nacional, lo cual precauteló la validez del resultado, por cierto, diametralmente opuesto al resultado dado en el primer y segundo boletín dictado por el presidente del ente comicial, por cuanto refleja severas inconsistencias en cuanto a los porcentajes y valores exactos que con seguridad, se encontraban disponibles en la sala nacional de totalización, y que puede ser determinado mediante un proceso de auditoría realizado al sistema de información que recogió tales resultados.

Facultad exclusiva para la difusión de resultados electorales

En razón a todo esto, es completamente lícito en Venezuela, difundir los resultados producidos en la mesa de votación, respaldado por las actas de escrutinio, empleando para ello medios electrónicos ya que por imperio de la legislación electoral venezolana, tal información tiene carácter público, ya que la ley faculta a todos los integrantes de la mesa de votación y más aún a los testigos de los partidos políticos o candidatos que participaron en la contienda electoral, en su condición de interesados directos, la obtención legítima de impresiones auténticas de las actas de escrutinios de cada mesa electoral, en consecuencia, el carácter público de las mismas otorga el derecho de publicarlas libremente, como en efecto ocurrió, desde el momento en que fue registrado cada cierre de mesa electoral.

Es en este sentido, que el hecho de la publicación de dichos resultados de forma sistemática, en diversos sitios web alojados en Internet, constituye el mecanismo de defensa idóneo frente al fraude y la adulteración de dichos resultados, pretendidos por quienes, de forma manifiestamente notoria, pretendieron, contra toda evidencia lógica, notoria y comunicacional, en abuso de poder, pervertir tal resultado. Esa información sobre la votación y el evidente resultado arrojado el día 28 de julio, con cobertura mundial, permite subsumir tal supuesto, en los términos de la jurisprudencia preferida del Tribunal Supremo de Justicia, a la consideración que lo convierte en un hecho público comunicacional, absolutamente notorio y, por tanto, no requiere prueba adicional.

Facultad oficial de totalización

Es necesario aclarar, que el resultado oficial de la totalización general es una facultad exclusiva y excluyente del CNE. Ello implica, que solo con base a la información enviada al centro de totalización nacional, respecto al contenido de los datos reflejados en las actas de escrutinio de cada mesa electoral, enviados en un número significativo, debió emitir el



reporte del sistema de totalización. Reporte que cuenta con elementos de seguridad suficientes para soportar la veracidad de sus resultados más allá de toda duda razonable, lo cual es respaldado con la realización de auditorías reflejadas dentro del cronograma electoral, con el fin de examinar y dejar constancia del impecable funcionamiento de la infraestructura electoral y con ello descartar cualquier error o alteración inesperada de los resultados, para solo después de la realización de estos procesos, emitir el reporte final y rendir cuenta del proceso electoral convocado, en garantía a lo preceptuado en la Constitución de la República y la ley. En consecuencia, el ente comicial en su conjunto, debió respetar lo expresamente señalado en la ley, y en virtud a ello, soportar con criterio técnico la totalización de los resultados, tal como lo resumió con toda claridad un pronunciamiento publicado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, luego de la realización de la elección presidencial del día 28 de julio de 2024, formulado en un importante Pronunciamiento intitulado: *“Sin totalización verificada no puede haber Proclamación,”* emitido el 1 de agosto de 2024¹⁵.

El cual refiere que el lunes 29 de julio de 2024, el presidente del Consejo Nacional Electoral, sin la presencia de los demás rectores, proclamó al actual presidente de la República, Nicolás Maduro, como presidente electo en los comicios celebrados el día anterior. Esta proclamación ocurrió luego de haber emitido un primer boletín parcial de totalización, violentando toda forma esencial, al no constar que dicho informe haya sido emitido por el sistema automatizado de totalización del CNE. Reporte que evidenciaba que faltaba más del 20% de las actas por escutar, y en consecuencia arrojaba severos errores de naturaleza lógica y aritmética¹⁶.

Haciendo evidente, que el presidente del CNE incumplió con la Ley Orgánica de Procesos Electorales y su Reglamento, pues la ley no faculta al presidente del CNE para actuar de forma unilateral al emitir un acta de totalización, adjudicación y proclamación, sin contar con el acompañamiento del resto de los rectores principales del órgano comicial, por cuanto la Constitución y la ley establece que el CNE es un cuerpo colegiado y por tanto sus decisiones y actuaciones deberán contar con el voto de la mayoría de sus miembros, lo cual no consta en su actuación. De igual forma, antes de formular el apresurado acto de proclamación, debía esperar la emisión del boletín final de totalización que refleja los resultados electorales definitivos. No se podía adjudicar la victoria a ningún candidato sin haber escrutado la totalidad de las actas emitidas por las mesas electorales y haber realizado las auditorías respectivas, que corroboraran el resultado, que de forma apresurada sostuvo como cierto.

En consecuencia, dicha proclamación no se ajustó a la legislación electoral por haber sido realizada por una autoridad que se extralimitó en sus competencias, al no contar con la integración que demanda la Constitución de la República y la ley para el órgano comicial quien, para dictar los boletines informativos y el acto de adjudicación, no se integró como un cuerpo colegiado, y no autorizó por tanto el irrito acto de su presidente, quien actuó de forma unilateral al margen de la legalidad. En consecuencia, el efecto de sus actos deviene en una nulidad que no puede ser convalidada. En tal sentido, el Consejo Nacional Electoral, a más de un mes de la celebración de la elección, no ha tenido la intención de apegarse a la ley, no ha llevado a cabo la totalización de los votos, la publicación pormenorizada del resultado y no ha tenido interés de subsanar el acto de adjudicación

¹⁵ Allan R. Brewer-Carías <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2024/08/235.-A.-R.-Brewer-Carias.-ACTAS-DE-ESCRITINIO-COMO-PRUEBAS-UNICAS-Y-AUTENTICAS-DE-LAS-VOTACIONES-EN-VENEZUELA-Y-LAS-ELECCIONES-DEL-28-J.-7-8-2024-1.pdf>

¹⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=pB7g4y4M4s8>

del cargo, de conformidad con el resultado que se desprende de la totalización de las actas de escrutinio emitidas por las mesas electorales. Manteniendo como válido, la proclamación y acreditación de Nicolas Maduro sin sustento material, ratificando con la sentencia proferida por la Sala Electoral quien, basada en un proceso amañado y contradictorio, cuyo único argumento jurídico se fundamenta en el acto de fe al ratificar la palabra del presidente del CNE, Elvis Amoroso, convalidando el resultado proferido, contrario a toda lógica.

Compromiso con el fraude

La negativa del CNE ratifica su compromiso con la dictadura, para perpetuar en el cargo a Nicolas Maduro, pervirtiendo la voluntad popular que se expresó contra todo pronóstico el 28 de julio de 2024. Materializando de la forma más burda el desconocimiento de los resultados, obstruyendo el acceso al sistema automatizado de totalización, en desmedro o destrucción de todas las evidencias que demuestran el fraude materializado. Es decir, de cara a la comunidad internacional y la población venezolana que el día 28 de julio se expresó de forma inequívoca, se materializó la proclamación de un candidato, como presidente electo, por parte de la autoridad electoral, en defraudación a la voluntad popular a la que se refiere el artículo 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al falsear la totalización de los votos expresados en las actas de escrutinio, pervirtiendo la verdad palmaria que fue convalidada con la participación de los miembros de mesa, testigos electorales, representantes del CNE y efectivos del plan república, así como toda la población venezolana y la comunidad internacional, que evidenciaron el triunfo holgado y contundente de Edmundo Gonzales. Verdad sustentada en las actas de escrutinio de cada mesa y en los mecanismos de verificación ciudadana, violando así la aspiración de cambio de un pueblo previsto en el marco jurídico que sostiene la civilidad, y la búsqueda de la paz por las vías pacíficas y apego a la ley¹⁷.

Base Constitucional Del Sistema Electoral

El constituyente de 1999, configuró en Venezuela un sistema de distribución de poderes públicos nacional en cinco vertientes, separándose así de la distribución clásica de los Poderes públicos, que prescribe: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, de esta manera agregó el Poder Ciudadano y el Poder Electoral¹⁸, otorgándole de manera diferenciada y orgánica funciones propias¹⁹. De forma concreta, al Poder Electoral le atribuyó una serie de competencias exclusivas orientadas a organizar, administrar, dirigir y vigilar la totalidad de los actos relativos a la elección de cargos de representación popular de los poderes públicos²⁰. En razón de ello, a ningún otro Poder Público del Estado, le fue otorgado facultades concurrentes o complementarias, pudiendo en consecuencia, asumir ninguna de esas funciones de cualquier otro poder público nacional, ya que hacerlo, configuraría la perpetración de una usurpación de autoridad y competencias, acarreado como efecto, la nulidad absoluta de los actos realizados bajo esta premisa²¹.

Por otra parte, en resguardo a la soberanía del pueblo, expresada en el artículo 5 de la Constitución de la república, con la finalidad de asegurar el ejercicio por los ciudadanos de su derecho al sufragio mediante el voto universal, directo y secreto para la elección de

¹⁷ Véase Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999); Ley Orgánica de los Procesos Electorales en Gaceta Oficial No. 5928 Extra de 12 de agosto de 2009; Reglamento General de la Ley Orgánica de los Procesos Electorales, Resolución No. 130118-0005 del Consejo Nacional Electoral, de 18 de enero de 2013, entre otros.

¹⁸ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 136 y 292.

¹⁹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 138.

²⁰ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 293 numeral 5.

²¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 138.



sus representantes²², en cumplimiento de sus atribuciones exclusivas el órgano del Poder Electoral, estructurado en el Consejo Nacional Electoral, se rigen taxativamente por los principios de independencia orgánica; autonomía funcional y presupuestaria; despartidización de los organismos electorales; imparcialidad y participación ciudadana descentralización de la administración electoral; transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios. Principios que han sido conculcados por la actuación flagrante y sistemática de órgano electoral y convalidado por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

La mesa electoral

Las mesas electorales como base piramidal del sistema de votaciones venezolano y generación de las actas de escrutinio como expresión de la democracia participativa. Entre los principios constitucionales que destacan por su supremacía, debe mencionarse el principio de la participación ciudadana, que fue materializado en la Ley Orgánica de los Procesos Electorales, al establecer que el voto de los ciudadanos se haga única y exclusivamente en la mesas electorales, conformadas, no por funcionarios públicos, sino por ciudadanos que en el cumplimiento del servicio electoral obligatorio²³ se seleccionan por sorteo público²⁴, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica y el Reglamento General²⁵, y que luego, son designados por el Consejo Nacional Electoral para tan importante tarea²⁶.

Los integrantes de las mesas de votación, conforme al Reglamento General, ejercen sus funciones en las mesas, que son organismos electorales subalternos de la Junta Nacional Electoral, de carácter temporal y de ejercicio transitorio conforme a lo dispuesto en la ley²⁷. Por ello, al ser parte de los organismos electorales subalternos, los miembros de las mesas, en cumplimiento de sus funciones, asumen la responsabilidad integral de todos los actos que realicen, en especial el acto de escrutinio, cuyo resultado es autenticado en las actas respectiva con la firma de estos. En esta forma, las mesas electorales, están conformadas por un presidente, un secretario y miembros principales, pudiendo las organizaciones con fines políticos, los grupos de electoras, los candidatos y las comunidades u organizaciones indígenas, acreditar testigos ante las mismas²⁸. Incluso, los testigos acreditados pueden ser incorporados a la mesa, al momento de su constitución, como miembros accidentales de las mismas en los casos previstos en la ley²⁹.

El acto de votación y la auditoría de verificación ciudadana

En el sistema de votación venezolano, el acto de votación se materializa en las mesas electorales, integradas por ciudadanos elegidos por sorteo de la base de datos de electores, con la finalidad de prestar servicio en ejercicio de su derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos. Las mesas de votación integradas de esta forma, tendrán la responsabilidad de atender los distintos eventos previstos en las diversas fases del proceso, cuyo centro fundamental está constituido por el acto de votación y al finalizar este, la realización de las auditorías de verificación ciudadana, que conforme al artículo

²² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 63.

²³ Ley Orgánica de los Procesos Electorales (2009), artículo 111 y siguientes.

²⁴ Ley Orgánica de los Procesos Electorales (2009), artículos. 97, 98, 99 y 17.

²⁵ Reglamento General de Ley Orgánica de los Procesos Electorales (2013), Artículos 46.

²⁶ Ley Orgánica de los Procesos Electorales (2009), artículo 117

²⁷ Reglamento General de Ley Orgánica de los Procesos Electorales (2013), artículo 37.

²⁸ Ley Orgánica de los Procesos Electorales (2009), artículo 157.

²⁹ Ley Orgánica de los Procesos Electorales (2009), artículo 119 numeral 4.



162 de la ley orgánica que rige la materia, se debe realizar una vez efectuado el cierre de la votación de todas las mesas de cada centro. Realizando, la revisión minuciosa del resultado arrojado en el acta, en contraste con los comprobantes de votación de las mesas que resulten sorteadas, validando de esta forma el voto electrónico y los comprobantes contenidos en la caja de resguardo.

El acto de Escrutinio

Una vez que finaliza el acto de votación³⁰, se produce el cierre de la mesa y se proceder al acto de escrutinio de los votos emitidos, el cual comporta el proceso mediante el cual se contabilizan los votos emitidos en la memoria del sistema de votación o el conteo de los votos en los casos en que la mesa haya pasado al sistema manual. La finalidad del acto de escrutinio consiste en determinar y emitir mediante reporte los resultados de la mesa electoral de manera ágil, efectiva y transparente y precisa³¹ En apego a lo establecido en el Reglamento General de la ley. En el acta de cierre de la mesa de votación, los integrantes de la mesa deben colocar el número de electores que votaron según el cuaderno de votación³².

Transmisión de los resultados

Una vez impresa la primera acta de escrutinio, el operador del sistema automatizado conecta la máquina de votación electoral a la línea de comunicación y transmisión de datos; esta conexión puede ser física, mediante un módem de banda ancha o empleando mecanismos de radiotransmisión dedicado o conexión vía telefónico celular. En todo caso, para mayor seguridad la comunicación se realiza punto a punto, de forma encriptada y supervisada. Una vez conectada a la línea de transmisión de datos, todas las máquinas de votación del país se conectarán al centro de totalización ubicado en la sede principal del CNE y de forma auxiliar, al centro de totalización alterno ubicado en la sede del CNE de Plaza Venezuela, realizando la total transmisión de la información. Al finalizar la transmisión, la máquina electoral emite el reporte de transmisión efectiva en la pantalla de retina del dispositivo. Por su parte, el software encargado de la recepción de datos de las máquinas de votación, previsto en el centro de totalización nacional, deja la traza de auditoría de la hora y fecha exacta en que se realiza la transmisión, el número de máquina de votación, la mesa, el centro y el código de validación Hash de la data transmitida, ello servirá posteriormente para efectuar la auditoría de transmisión de la información prevista en el cronograma de eventos electorales de acuerdo a la ley.

Distribución de la Actas y carácter público de las mismas

La Ley Orgánica de Procesos Electorales, establece que serán impresa copias auténticas de las actas de votación y distribuir de la siguiente manera: la primera acta impresa será colocada en el sobre número uno suministrado en el cotillón electoral; la segunda será suministrada al presidente de la mesa electoral; la tercera al secretario de la mesa electoral; se imprimirá actas que serán entregadas a los testigos de los postulantes o sus alianzas que hayan obtenido las tres primeras votaciones en la mesa electoral respectiva por tipo de elección; también se imprimirán actas y entregadas a los otros miembros de la mesa electoral y demás testigos presentes, siempre que no se hayan agotado el papel de seguridad térmico de la máquina de votación; la ley agrega que ninguno de los presentes podrá recibir más de un ejemplar o copia de acta de escrutinio.

³⁰ Ley Orgánica de los Procesos Electorales (2009), artículo 162,

³¹ Ley Orgánica de los Procesos Electorales (2009), artículo 138

³² Reglamento General de Ley Orgánica de los Procesos Electorales (2013), artículo 338.

El carácter público y de buena fe de las actas de votación

Estas actas de escrutinio y de cierre emitidas por las mesas electorales, provistas de todas las formalidades establecidas en la Ley, constituyen la prueba suficiente del acto de votación celebrado en cada mesa electoral, que hacen fe pública del hecho de la votación y de los escrutinios. Es decir, conforme a los artículos 1.357; 1359 y; 1350 del Código Civil venezolano, las actas de escrutinio al ser autorizadas con todas las solemnidades legales establecidas en la Ley, suscritas por los miembros de las mesas y demás elementos técnicos y tecnológico de validación, como el código QR y el código Hash, le otorga la facultad para darle fe pública, de los hechos y el lugar donde el acta se haya autorizado, por tanto hace plena prueba, mientras no sea declarada falso por una autoridad judicial, permitiendo demostrar los hechos jurídicos que los miembros de mesa, como funcionarios públicos declaran haber efectuado, convalidado con los elementos tecnológicos ya antes descritos, es decir, constituye prueba auténtica del acto de votación y del escrutinio de votos celebrados en la mesa de votación.



UTILIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL PARA LA IMPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES

Interposición de un recurso contencioso electoral por parte del candidato presidente

El jueves 22 de agosto de 2022, el Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Sala Electoral, colocó el último clavo, siempre del lado oficialista, para cerrar la controversia por los resultados anunciados con ocasión a las elecciones presidenciales del pasado 28 de julio, donde el Consejo Nacional Electoral, dio como ganador al gobernante Nicolás Maduro.

En la sentencia 032, cuyo contenido completo no ha sido publicado por el máximo juzgado del país, se convalida a Maduro para un tercer mandato, a través de los resultados de un «informe definitivo» elaborado por peritos nacionales y extranjeros –de los cuales no se ha informado sus identidades– que hablan de que «las actas mantienen plena coincidencia con los registros de las bases de datos de los centros nacionales de totalización».

También se ratificó un «ataque cibernético» contra el CNE, del cual no se ofrecieron detalles, y la declaratoria del «franco desacato» de Edmundo González Urrutia, al no asistir a las convocatorias a los fines de realizar la «consignación de actas de escrutinio, listado de testigos y cualquier otro material», por lo que estaría sometido a las «sanciones previstas en el ordenamiento jurídico».

Pero expertos coinciden en que esta sentencia tiene varios fallos, entre ellos, su propio origen y admisión por parte de la Sala Electoral.

Reseña histórica de procesos electorales venezolanos y comparación con otros países:

Paradójicamente, a propósito del proceso electoral presidencial celebrado en el año 2013, mediante la formulación de un recurso contencioso electoral, el candidato presidencial Henrique Capriles Radonski solicitó el peritaje de las actas. En esta oportunidad, la sala electoral del Tribunal Supremo de Justicia dictaminó que esas no eran sus competencias, y por tanto no podían asumir funciones del poder electoral³³. Bajo esta premisa cabe preguntarse: ¿Qué razones jurídicas sustentan el cambio de criterio de la Sala Electoral del TSJ?; Porque ahora si la Sala Electoral asume el examen de las actas y los elementos de prueba para conceder verosimilitud a los resultados arrojados en la elección presidencial celebrada el 28 de julio por el CNE, y en consecuencia, convalidar la proclamación de Maduro?³⁴.

Motivación de la sentencia de la Sala Electoral del TSJ

En su sentencia, el TSJ³⁵, toma como referencias internacionales de forma errada, primero el caso de Brasil, realizando un análisis incorrecto de las competencias de la Sala Electoral, arguyendo equivocadamente para sí, atribuciones y competencias que son propias y excluyentes, del CNE. En este sentido, al equiparar las atribuciones y competencias otorgadas por el orden constitucional y legal a la Sala Electoral del TSJ, con las concedidas por el orden Constitucional y legal al Tribunal Superior Electoral de Brasil, el TSJ pervierte el orden constitucional y legal venezolano. Por ello, es falaz la comparación, no es que un tribunal decidió la diatriba entre Bolsonaro y Lula, lo hizo la autoridad

³³ <https://vlexvenezuela.com/vid/henrique-capriles-radonski-452569258>

³⁴ Expediente: 2024-00034 N° de Sentencia: 00031 Ponente: Conjunta Fecha: 22 de agosto de 2024

³⁵ https://www.instagram.com/tsj_venezuela/reel/C-t0StZyAl/



electoral que por imperio de la Constitución de Brasil y la ley, le establece de forma objetiva las competencias suficientes para que realice la tarea de cómputos de los votos. Con esta motivación, la Sala Electoral del TSJ erra al realizar tal comparación, por cuanto, la Constitución y la ley facultan de forma objetiva y excluyente al CNE en Venezuela, para la realización de la tarea de computar en detalles el resultado electoral.

En el caso de Estados Unidos, y el caso Bush, la Corte Suprema de Justicia norteamericana, jamás asumió el rol de ente electoral de Florida. En consecuencia, jamás contó votos, certificó los resultados, lo que efectivamente señaló la corte norteamericana en ese momento, era que no se podía seguir totalizando hasta el infinito, porque ya para ese momento, había un ganador definido en el estado de la Florida, ya se contaba con una cantidad de votos irreversibles y por ende ya había un ganador de la elección presidencial.

En consecuencia, el TSJ en Venezuela ha sacado de contexto lo que sucedió en Brasil y EEUU, para justificar y argüir la realización de un peritaje que no le correspondía realizar, recordemos que entre el 28 de julio y el 2 de agosto de 2024, el CNE, tenía comprometido en el cronograma electoral la realización de tres auditorías. Es así como, el cronograma aprobado por la autoridad electoral y la totalidad de las organizaciones y candidatos que participaron en la contienda electoral establecía la realización de las siguientes auditorías:

1. La auditoría de probidad y efectividad de plataforma de telecomunicaciones.
2. La auditoría de verificación fase 2, con una muestra del 1% de los centros electorales
3. La auditoría de integridad de datos electrónicos.

Ninguna de éstas auditorías fueron realizadas por el CNE, por lo tanto, si la Sala Electoral del TSJ, pretendía invadir competencias del ente electoral, con la finalidad de corregir el desorden grave que hasta la fecha ha afectado de forma singular a la sociedad venezolana, debió ordenar en primer término, la realización de todas éstas auditorías; luego, ordenar la experticia y análisis técnico a las bases de datos que dan origen a los reportes de totalización, tanto de las máquinas que integraron el sistema automático de votación de las mesas, como de las bases de datos del Centro Nacional de Totalización que funcionó en la sede nacional del CNE, en el centro de Caracas y en su sede de Plaza Venezuela.

En consecuencia, cualquier material tomado o presentado por el CNE, primero debió pasar por una auditoría forense para verificar su autenticidad, en el sentido de corroborar que el material básico compuesto por el material digital, en este caso, las bases de datos resguardadas de las máquinas que operaron en las mesas electorales y del centro de totalización nacional del CNE, se correspondían con las que se generaron el 28 de julio, y no fueran creadas o adulteradas posterior a esa fecha; de igual forma, el material documental, integrado principalmente por las actas, contenidas en el sobre número uno entregado por el plan República al CNE, los cuadernos de votación y las actas de incidencia de cada mesa. Todo esto debió ser validado y contrastado con los exámenes forenses independientes, provenientes de entidades y técnicos calificados, con apoyo de observación de los partidos políticos, candidatos y entidades nacionales e internacionales, lo cual debió constituir la fuente de análisis y prueba que debió emplear el TSJ en su sentencia.

En la sentencia de la Sala Electoral del TSJ, no se aprecia que haya realizado ninguna de estas actividades, ni siquiera explicó en qué consistía el peritaje, no explica cómo realizó



el análisis efectivo de la muestra y cuál era su procedencia que validaron “los presuntos técnicos”, a qué centros y mesa correspondía cada acta, dicho análisis no consta en la sentencia. Finalmente, la motiva de la decisión de la sala electoral del TSJ, no se esforzó por analizar o validar ninguno de los dos boletines que efectuó el CNE; boletines que a la fecha no han sido publicados en la Gaceta Electoral, órgano oficial de publicidad de las decisiones administrativas del ente electoral, que permitiera conocer y resaltar en detalle, el total de los resultados de 30.026 mesas y actas, a objeto de poder arribar a una conclusión sobre la validez de ese material, sin la previa auditoría y verificación de que lo expresado por el CNE se corresponda con el material físico y digital que se obtuvo el 28 de julio.

Ahora bien, los artículos 382 y 385 del Reglamento de la Ley de Procesos Electorales (LOPRE), obliga al CNE a publicar los resultados generados en todas las actas y las mesas. Es preciso recordar que cada mesa genera un acta de escrutinio, estas disposiciones legales establecen la obligación al CNE de publicar los resultados disgregados por centros y mesas de votación; esto es importante, porque el TSJ, ordenó al CNE, que publicara los resultados en gaceta electoral, y el CNE publicó los resultados generales por estado, pero en el segundo boletín, no los disgrega a nivel de municipio, a nivel de centros de votación, ni de mesas de votación, lo que equivale básicamente, a no hacer nada; de esta manera no se pueden auditar los resultados.

A todo lo anterior, es importante añadir y recordar que se está en presencia de un TSJ parcializado. Desde el año 2008, no existen sentencias dictadas por la Sala Electoral, que hayan contrariado los intereses del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). La decisión del TSJ señala: “Con base al peritaje, podemos concluir que los boletines emitidos por el CNE, están respaldados por las actas de escrutinio emitidos por cada máquina”. Es importante, insistir que el TSJ, no validó que el material entregado por el CNE, se corresponda con la base de datos y las actas generadas el 28 julio de 2024.

Juan Carlos Apitz, decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas de la Universidad Central de Venezuela, afirma que esta sentencia es nula en base a lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Nacional: «Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos». «Si la Sala Electoral le arrebató las competencias al CNE, ella está usurpando competencias y por lo cual esa sentencia, según el artículo señalado, es nula (...) El efecto de una sentencia nula es que nadie está obligado a acatar», asegura.

Explica que hay dos competencias: «la competencia administrativa para llevar adelante una elección la tiene el CNE. Para organizar elecciones, hacer el cronograma, cumplir con cada una de las etapas. Eso le corresponde al CNE. La Sala Electoral, como lo dice el artículo 27 de la Ley del Tribunal Supremo de Justicia, su competencia es conocer recursos de nulidad contra actos del CNE. ¿Qué acto del CNE conocieron aquí? ¿La proclamación?».

Recordemos que un recurso contencioso electoral está dirigido a declarar la nulidad o no, de una decisión del CNE, en este caso, el acto de proclamación hecho el pasado 29 de julio.

«Si al presidente Maduro lo proclamaron ganador, él no podía ir a la Sala Electoral para que declarara la nulidad de ese acto. Esto es parte del absurdo al que nos quieren someter desde el CNE y la Sala Electoral. Esto es un absurdo desde el día cero, porque quién no ha debido ir a la Sala Electoral era el presidente Nicolás Maduro», afirma el decano Apitz.

Así también lo señala el politólogo y experto en temas electorales Jesús Castellanos: «La



sentencia no tiene asidero desde el punto de vista jurídico. La Sala Electoral no tiene competencia para certificar una elección de cargos de elección popular. Esto constituye una violación a la Constitución, en cuanto al respeto de la división de poderes y la autonomía del Poder Electoral».

El politólogo insiste en que esta sentencia «es extremadamente grave, no solo porque viola el marco constitucional y legal en cuanto a competencias de órganos públicos, autonomía del poder electoral, división de poderes, debido proceso, etc, sino porque, principalmente, avala el desconocimiento de la voluntad popular expresada en el voto el 28 de julio, efectuado por el CNE».

Por su parte, Apitz destaca el peligro que representa el antecedente que causa la Sala Electoral con esta sentencia. «Cuando el CNE diga “aquí ganó las elecciones tal persona”, ¿ahora hará falta la convalidación de la Sala Electoral como una especie de ratificación? No, la Ley Orgánica de Procesos Electorales no le da esas funciones».

También recalca que no se dio respuesta a la recusación presentada o al menos, no se conoce públicamente qué se decidió al respecto. Y es que, el martes 20 de agosto, el excandidato Enrique Márquez presentó una recusación contra la magistrada Caryslija Beatriz Rodríguez, presidente de la Sala Electoral y del propio TSJ, debido a su evidente afiliación partidista.

Apitz explica que la presidente del TSJ tenía que apartarse del expediente, el resto de los magistrados debía decidir sobre el asunto, convocando previamente a su suplente.

«Esa recusación que está en el expediente no fue respondida, y la Ley es clara al decir que cuando se presenta una recusación, el expediente queda paralizado hasta que se decida esta materia. Eso no fue respondido, es decir, eso abona al argumento de que esa sentencia es nula», subraya.

PERITAJE DEL TSJ, SIN RESPUESTAS

Otro de los principales vacíos es sobre el proceso de peritaje adelantado por la Sala Electoral del TSJ, pues no hubo mayores explicaciones más allá de que se transcribió una «muestra representativa» de actas y se cotejaron con la información en los centros de totalización.

«La sentencia demuestra la fragilidad técnica del supuesto peritaje. No se muestra dominio ni la existencia de una revisión exhaustiva sobre la transmisión de resultados así como tampoco sobre la validez de las presuntas actas consignadas», dice Jesús Castellanos.

El decano de la UCV se hizo varias preguntas al respecto. «¿Quién realizó ese peritaje?, ¿Qué expertos hicieron ese peritaje?, ¿A los candidatos que fueron citados se les permitió proponer un experto que representara sus intereses en esa actuación? No, así que también es una actividad nula porque la ley dice que cuando se hace un peritaje cada una de las partes citadas debe proponer un experto que vele sus intereses».

Al romper con este último aspecto - subraya Apitz - se violó la garantía del derecho a la defensa y del debido proceso: «Esta última garantía implica que antes de iniciar un proceso, la persona conoce perfectamente el procedimiento que se va a seguir. En este caso no. Nadie conocía los términos del procedimiento, ni los candidatos que citaron, ni las organizaciones políticas. Aquí hubo una creatividad absoluta desde el día cero».



Respecto a las actas de escrutinio evaluadas, comenta que las únicas actas que se conocen son las publicadas en la página web resultadosconvzla.com, de acceso público. «Hasta que no sean anuladas son documentos públicos y cumplen con todo su valor probatorio».

También señala que se debe revisar la totalidad del material disponible. Según la Sala Electoral, en este caso fue una muestra representativa de la cual, se desconoce el número de actas de escrutinio que abarcó y bajo qué criterios se hizo la selección.

Sobre el material entregado por el CNE, los candidatos y partidos - destaca Castellanos - que: «una vez fue evaluado, debería regresarse, más cuando el material electoral original debe quedar a la orden del CNE, resguardado por la Fuerza Armada por mandato de Ley (Art. 167 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales)».

RESULTADOS SIN DETALLE

El Consejo Nacional Electoral ratificó el 2 de agosto, con 97% de las actas escrutadas, que el gobernante Nicolás Maduro ganó las elecciones para un tercer mandato con 51,95% de los votos frente a 43,18% del opositor Edmundo González. Pero hasta la fecha no se ha realizado la publicación de los resultados desgregados de las elecciones presidenciales; cuestión que ha solicitado la comunidad internacional de forma reiterada.

En su sentencia, la Sala Electoral ordenó al CNE publicar los resultados definitivos en la Gaceta Electoral, antes de los 30 días como lo dicta la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE).

CITACIÓN A EDMUNDO GONZÁLEZ

Otra de las cuestiones que establece la sentencia es el «franco desacato» de González Urrutia. En otras dos ocasiones, la Sala Electoral había señalado este punto sin entrar en mayores detalles.

El decano Juan Carlos Apitz comenta que, teniendo en cuenta cuál ha sido la actuación del Ministerio Público en el pasado, «pueden sacar cualquier decisión que signifique privar de libertad a Edmundo González Urrutia. Cualquier cosa, porque en Venezuela pareciera que el derecho, la ley no se respeta nunca. ¿Qué desacato si ni siquiera fue citado? Que muestren una boleta de citación que haya firmado como recibida».

Recuerda que una citación no supone llamarlo por los medios de comunicación. «Citación es, por ejemplo, cuando le mandas una boleta con un alguacil y se manda copia del escrito que introdujo Maduro. Nadie conoce al día de hoy el contenido de ese escrito».

OBSERVACIONES DE LA ONG ACCESO A LA JUSTICIA

1. ¿PARA QUÉ SIRVE EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL?

Como explica el ente electoral en su página web, el recurso contencioso electoral es «un medio breve, sumario y eficaz para impugnar los actos, las actuaciones y las omisiones del Consejo Nacional Electoral (CNE) y para restablecer las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por éste, en relación a la constitución, funcionamiento y cancelación de organizaciones con fines políticos».

La afirmación está en consonancia con lo establecido en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (Lopre).

En otras palabras, el recurso contencioso electoral está concebido para ejercer el control judicial de los procesos electorales, actuaciones u omisiones del CNE derivados de ellos, así como para restablecer o corregir situaciones que afecten derechos o causen daños producto de acciones u omisiones del árbitro electoral.

Resulta un contrasentido que, a la luz del mencionado postulado legal, el presidente de la República ejerza esta acción para constatar los resultados de una elección en la que, para el CNE resultó vencedor y, por ello, fue proclamado como el presidente electo para el período 2025-2031. De hecho, Maduro no pidió la nulidad de actuación alguna del CNE, o que este actúe a la luz de una omisión, tampoco que se le repare un daño. De tal manera, cabe la siguiente duda: ¿cuál es el objeto y la finalidad de su demanda?

Aunque el recurso presentado por Maduro no es público, del auto de admisión emitido por la Sala Electoral 24 horas después de ser introducido, se puede deducir que su solicitud está dirigida a que se abra un «proceso de investigación y verificación para certificar de manera irrestricta los resultados del proceso electoral realizado el 28 de julio de 2024», o por lo menos eso es lo que indica la Sala Electoral que va a hacer, conforme a la solicitud del recurrente.

No obstante, de conformidad con la LOPRE y la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ), que son los instrumentos legales que regulan esta materia, no es esa la finalidad de un recurso contencioso electoral; por lo que, no queda claro por qué la Sala Electoral lo admitió.

2. SIN INTERÉS PROCESAL PARA ACTUAR

Para ejercer un recurso y sea admitido, es necesario que quien lo presente tenga interés procesal para actuar; en caso contrario, no puede ser admitido. Sin embargo, ¿qué derecho se le lesionó a Maduro como candidato presidencial con el anuncio del árbitro electoral que lo declaró ganador de los comicios? Ninguno, porque como ya se indicó, resultó ganador.

A esto se añade que Maduro no solo no tiene cualidad para actuar, siendo que no tenía motivos para demandar al CNE, pues el organismo lo proclamó como vencedor, sino que tampoco la tiene quien lo representó como abogado en el recurso presentado ante el TSJ: el procurador general de la República, Reinaldo Muñoz, pues no puede presentarse como el apoderado judicial del presidente. El artículo 247 de la Constitución dispone que la Procuraduría «asesora, defiende y representa judicial y extrajudicialmente los intereses patrimoniales de la República», pero en ningún lado señala que debe o puede fungir como el abogado personal del jefe del Estado.

3 USURPANDO FUNCIONES

La decisión de la Sala Electoral de atender la petición del presidente de la República e inmiscuirse en la situación generada por la omisión en la que ha incurrido el CNE en relación con los resultados de las presidenciales es irregular. Hay que precisar que, hasta tanto el órgano comicial no concluya con el proceso de totalización, adjudicación y proclamación del ganador de las elecciones presidenciales, el máximo juzgado carece de jurisdicción.

Aunque el CNE emitió un segundo boletín el 2 de agosto con el 96,87 % de los resultados, asegurando no poder informar sobre todo por un supuesto ataque cibernético al sistema automatizado, conforme a la legislación sobre la materia el órgano electoral no ha



concluido con su tarea, pues la ley le otorga hasta 30 días, contados desde el día siguiente a la elección (artículo 155 de la LOPRE), los cuales aún no han transcurridos íntegramente. El árbitro electoral tampoco ha cumplido con su obligación constitucional de publicar los resultados desglosados y hacer las auditorías respectivas, tal y como establece la normativa en la materia en los artículos 146 y 150 de la LOPRE.

Por ello, al admitir un recurso contencioso electoral para «certificar de manera irrestricta los resultados del proceso electoral realizado el 28 de julio de 2024», la Sala Electoral usurpó funciones del CNE, ya que este no ha concluido su labor, de acuerdo a la ley. Sin embargo, esto no debería sorprender, pues no es la primera vez que lo hace. Basta recordar, por ejemplo, cuando sustituyó a la Asamblea Nacional al designar a los rectores del CNE, usurpando funciones del Parlamento.

4. ADELANTO DE OPINIÓN

Como ya se indicó, la Sala Electoral, en la noche del 2 de agosto, solicitó al CNE que le entregara en un lapso de 3 días de despacho los siguientes documentos: las actas de escrutinio de las mesas electorales a nivel nacional, el acta de totalización definitiva, el acta de adjudicación y la de proclamación.

En esa decisión también hizo referencia a la entrega de todos los «elementos de prueba» del «ataque cibernético contra el sistema informático del CNE», lo que la Sala calificó como un «hecho público, notorio y comunicacional».

Se trata, sin duda, de un adelanto de opinión de la Sala. Con esta declaración, en la que no figura la palabra «presunto» o «supuesto», el máximo juzgado parece validar la tesis oficial antes de que inicie sus investigaciones, con lo cual muestra su falta de independencia.

A lo anterior debe sumarse que el hecho «notorio, público y comunicacional» ha sido desarrollado jurisprudencialmente, entre otras, en la sentencia n.º 98, del 15 de marzo del año 2000, procedente de la Sala Constitucional:

«Los medios de comunicación social escritos, radiales o audiovisuales, publicitan un hecho como cierto, como sucedido, y esa situación de certeza se consolida cuando el hecho no es desmentido a pesar de que ocupa un espacio reiterado en los medios de comunicación social».

En la información que circula en los medios de comunicación no hay unanimidad respecto a que haya ocurrido un ataque cibernético que haya afectado la transmisión de los resultados electorales, cómo se produjo y si tal ataque alteró los resultados de los comicios del 28 de julio.

Además, un ataque cibernético *per se* y sobre todo si ocurrió o no, y con «un proceso (en curso) de investigación y verificación para certificar de manera irrestricta los resultados del proceso electoral realizado el 28 de julio de 2024» (paréntesis nuestro), como indicó la Sala Electoral en la admisión del recurso, no procede calificarlo como un «hecho público, notorio y comunicacional», porque se trata de un asunto de índole técnica para el que la Sala debe ordenar hacer una auditoría al sistema informático, lo que es competencia del CNE y no se ha realizado; ni siquiera las auditorías de ley, lo que debió en cualquier caso, ordenar el TSJ al CNE para que la comprobación definitiva de lo ocurrido el 28 de julio.

5. SIN DEBIDO PROCESO

La manera cómo la Sala Electoral ha tramitado este asunto tampoco se ajusta a lo que establecen las leyes y procedimientos en la materia. Así, en el auto de admisión del recurso, contenido en la sentencia n.º 25 del 1 de agosto, convocó a los candidatos a una audiencia pública a través del canal del Estado, en lugar de citarlos según lo previsto en la normativa correspondiente y la propia jurisprudencia en la materia, es decir, por escrito, telefónica o electrónicamente y de manera oficial y personalizada. A esto se añade que el máximo tribunal debió haber publicado un cartel para que cualquier otro interesado en el asunto expresara, si era el caso, su deseo de participar.

También llama la atención que los candidatos hayan sido convocados *intuito personae*, es decir, que deben comparecer personalmente, cuando en este tipo de casos, que no tienen carácter penal, el citado puede ser representado por su abogado sin tener la obligación de asistir.

Aunque en teoría el recurso contencioso electoral presentado por el mandatario no fue ejercido en contra de los demás candidatos, sorprende cómo fueron citados a una audiencia no prevista en la ley y tampoco se conoce si hay algún alegato en su contra en vista de que no pudieron conocer el contenido del recurso, ni tuvieron acceso al expediente como denunció el candidato Enrique Márquez en su declaración a los medios de comunicación al concluir el acto.

Lo anterior va en contracorriente del debido proceso previsto en el artículo 49 numeral 1 constitucional, ya que, al no tener el escrito de la demanda ni haber sido publicadas las decisiones de la Sala Electoral, con su texto íntegro, ¿cómo los candidatos podrían ejercer su derecho a la defensa?

A esto se añade que, después de que el CNE se presentara el 5 de agosto para consignar los documentos que le fueron solicitados por la Sala, esta volvió a citar a los candidatos *intuito personae*, así como a los representantes de sus partidos, a una nueva audiencia mediante auto n.º 27 de esa misma fecha, para que consignen los documentos requeridos.

El cronograma establecido en ese auto fija varias audiencias en una apretada agenda que empezó a ejecutarse a partir del miércoles 7 de agosto a las 9.00 a. m. y concluirá el viernes 9 de agosto a las 12:00 del mediodía. Conforme al calendario establecido por el TSJ, deben presentarse todos los candidatos y representantes de sus partidos para consignar la información requerida y responder a las preguntas que les haga el órgano jurisdiccional. Se observa que el primer candidato citado es Edmundo González Urrutia (quien en una comunicación del 7 de agosto compartió públicamente sus razones para no acudir) y los partidos que lo apoyaron, siendo el último de los convocados, Nicolás Maduro.

Adicionalmente, la Sala advirtió que «la falta de comparecencia (...) acarreará las consecuencias previstas en nuestro ordenamiento jurídico vigente», sin especificar cuáles son; lo cual es fundamental, porque como se trata de un procedimiento *ad hoc* creado por la propia Sala, no queda claro cuáles serían las mismas.

Finalmente, la Sala Electoral, mediante decisión n.º 28 del 6 de agosto, deja constancia de que todos los llamados a presentarse en su auto del 5 de agosto, desde el 7 de agosto en la mañana hasta el viernes 9 de agosto a mediodía, han sido citados, sin embargo, tampoco queda claro cuál es el procedimiento legal.



6. ¿Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD?

De lo anterior, quedó claro que la Sala Electoral ha creado un procedimiento *ad hoc*, desde el principio de la tramitación del expediente para lograr la «certificación de resultados electorales», lo que, como se ha señalado, no es parte del objeto ni finalidad de un recurso contencioso electoral.

Al respecto, vale aclarar que los jueces, incluidos los magistrados, deben actuar conforme a la ley, solo pueden interpretarla y no les está dado modificarla, tal como enfoca el principio de legalidad previsto en el artículo 137 de la Constitución. La potestad de reformar una ley como la LOTSJ que regula el procedimiento del recurso contencioso electoral corresponde a la Asamblea Nacional, siempre que acate el procedimiento formal previo, también previsto en la carta magna.

Así, la Sala Electoral al no seguir el procedimiento previsto para el trámite del recurso contencioso electoral en el capítulo V de la LOTSJ y en cambio, al crear uno distinto, ha transgredido el principio de legalidad.

8 ANOMALÍAS DEL PROCESO ANTE EL TSJ

Distintas irregularidades estuvieron presentes en las actuaciones de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) durante el proceso judicial iniciado a raíz del recurso contencioso electoral introducido por Nicolás Maduro para obtener la certificación de los resultados de las elecciones presidenciales del 28 de julio, en las que le fue adjudicado el triunfo por el presidente del Consejo Nacional Electoral (CNE).

Algunas de las irregularidades ya fueron analizadas por la ONG Acceso a la Justicia, sin embargo, a medida que transcurrió el proceso y una vez emitida la decisión definitiva de la Sala Electoral (n.º 31 del 22 de agosto de 2024) aparecieron nuevos errores, que se comentarán a continuación.

1. AUDIENCIAS NO PREVISTAS EN LA LEY

El primer hecho que llama la atención fueron las citaciones a los 10 aspirantes presidenciales y a los líderes de los 38 partidos políticos habilitados para que le presentaran todo el material electoral de relevancia que tuvieran en su poder, pues tales audiencias no están previstas en la ley, o al menos no en el tiempo ni la manera en que se llevaron a cabo.

La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ), en su título XI, señala que las citaciones y notificaciones relacionadas con el recurso contencioso electoral deberán celebrarse luego de cumplidos los siguientes trámites:

- Citación al demandado y a las personas interesadas legítimas una vez admitida la demanda (artículo 186).
- Notificación al fiscal general de la República y al órgano autor del acto o resolución impugnada (artículo 186).
- Comparecencia de personas distintas al demandante para que intervengan en el juicio - terceros interesados (artículo 188).
- Apertura de un lapso para que aquellos que tengan interés en el juicio puedan comparecer y presentar sus alegatos (artículo 189).



Sin embargo, la Sala no permitió a los terceros participar, sino que hizo una selección de quienes podían intervenir en este «juicio», y además pretendió citar a un grupo de personas sin cumplir las formalidades legales para que presentaran las evidencias que más bien debía suministrar el CNE como órgano rector de los procesos electorales en el país según la Constitución (artículo 293, numeral 5). Aunque este lo hizo, la Sala insistió en que las personas citadas también lo hicieran.

2. A CIEGAS Y SIN DEBIDO DERECHO

Una anomalía del proceso ante el TSJ, expuesta por el excandidato Enrique Márquez, fue su denuncia de que nunca tuvo acceso al expediente ni se le había informado en calidad de qué había sido citado (testigo, tercero o parte, por mencionar algunas opciones).

Por su parte, Antonio Ecarri, a su salida del acto declaró: «Tenemos severas observaciones sobre este procedimiento», y agregó «¿No sé en qué condición fui citado, si como testigo, como experto o parte?», al tiempo que denunció que «quien está escurriendo el bulto es el CNE», por cuanto no ha cumplido con su deber de presentar los datos desglosados por estado, municipio, centro de votación y mesa electoral.

Así, al no tener acceso a la solicitud interpuesta por Maduro, los demás ex candidatos a la presidencia nunca conocieron los argumentos del gobernante y, por lo tanto, no pudieron refutarlos o contradecirlos, lo cual les complicó la posibilidad de batallar judicialmente de manera adecuada.

Con su negativa de permitirles a los demás aspirantes acceder al expediente, la Sala también se contradijo. «Quisimos ir compartiendo con ustedes a medida que vamos avanzando en este recurso contencioso electoral e ir informando de cada fase en la que nos encontramos en el marco de la transparencia», dijo la magistrada Caryslia Rodríguez, presidenta de la Sala Electoral y del TSJ, ante el cuerpo diplomático.

3. ADELANTANDO OPINIÓN POR PARTIDA DOBLE

Antes del inicio del proceso judicial, el TSJ al día siguiente de la elección del 28 de julio, en una publicación en X (antiguo Twitter), y a pesar de ser el órgano judicial competente para una posible revisión de los resultados del CNE, emitió una opinión favorable sobre su desempeño y felicitó al presidente por su reelección, en los siguientes términos:

«Desde el TSJ felicitamos al jefe de Estado Nicolás Maduro por su reelección para el periodo presidencial 2025- 2031. El Poder Judicial felicita al pueblo venezolano por desarrollar un proceso electoral en paz, transparente, eficiente, auditable y ejemplo en el mundo».

Una vez iniciado el proceso judicial, la Sala Electoral también emitió una serie de juicios de valor que ponen en duda su imparcialidad. Por ejemplo, con su decisión de calificar como hecho público, notorio y comunicacional el «ataque cibernético masivo del que fue objeto el sistema electoral venezolano», cuando según su propia jurisprudencia no se cumplen los parámetros para que sea considerado como tal y sin analizar las evidencias que le iba a presentar «el personal altamente calificado e idóneo que hará uso de los más altos estándares técnicos» que convocó para investigar lo ocurrido.

En ese sentido, no sorprende que en la decisión definitiva de esa Sala se afirmara sin mayor demostración ni explicación, lo siguiente:



«En los comicios de mayor trascendencia nacional, como son los de la presidencia de la república, en los cuales se evidenció un ataque cibernético masivo contra el Sistema Electoral, lo que resultó en una evidente transgresión al Poder Electoral».

Lo anterior supone a todas luces un adelanto de opinión que, según la ley, debería conducir a la inhibición de los tres magistrados de la máxima instancia (Caryslia Rodríguez, Fanny Márquez e Inocencio Figueroa).

Además, al momento de su pronunciamiento, la Sala hizo caso omiso a la recusación de la magistrada Caryslia Rodríguez planteada por el excandidato Enrique Márquez, el pasado 20 de agosto, basada en las causales del artículo 82, ordinales 9° y 12° del Código de Procedimiento Civil, argumentando su «intensa actividad político y proselitista» que favorece al partido gobernante.

Para el excandidato, la magistrada Rodríguez estaba impedida para seguir conociendo del caso por haber formado y participado junto al recurrente, es decir, el presidente de la República, en las distintas actividades que han llevado como militantes del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). Sin embargo, ella obvió pronunciarse acerca de su admisibilidad o inadmisibilidad (artículo 243, ordinal 5° del Código de Procedimiento Civil [CPC]), manchando aún más la sentencia con el vicio de incongruencia negativa y, por ende, añade otro motivo de nulidad (artículo 244 CPC).

No fue sino 2 días después y durante el fin de semana que el TSJ publicó en su página web la decisión sobre la recusación (sentencia AVP-001), en la que la magistrada Fanny Márquez Cordero declara inadmisibile por extemporánea la recusación de Enrique Márquez, aunque sin ofrecer mayor explicación.

Llama la atención que esta decisión fechada el 21 de agosto, es decir, un día antes de la sentencia definitiva, apareció después. El propio Enrique Márquez se pronunció sobre la sentencia al día siguiente de su emisión en un video y afirmó que la Sala no había dado respuesta a su solicitud de recusación de la presidenta de la Sala Electoral.

4. DUDAS SOBRE EL PERITAJE

La debilidad probatoria del peritaje es otro elemento que salta a la vista, pues la Sala Electoral nunca explicó cómo fueron nombrados los peritos ni los criterios utilizados para su selección, y aun así los calificó como «expertos en materia electoral». Tampoco indicó cuáles fueron los «más altos estándares técnicos y científicos nacionales e internacionales» que sirvieron para garantizar el control de la prueba, además de la imparcialidad y transparencia del desarrollo de esta actuación. Finalmente, esta experticia no fue validada por los excandidatos, ya que los mismos ni siquiera tuvieron acceso al expediente, lo que la propia Sala reconoce en su auto del 10 de agosto, en el que queda claro que el peritaje no fue supervisado por nadie más que ella misma.

En ese sentido en su decisión ya citada del 10 de agosto, la Sala declaró:

«Se procedió a realizar presencialmente por esta Sala Electoral la supervisión y control del proceso de PERITAJE del material que se encuentra a disposición de esta Instancia Judicial y en custodia del Consejo Nacional Electoral, consignado por el CNE, las organizaciones políticas y los excandidatos participantes».



5. ¿SE TRATA DE UNA SENTENCIA?

Aunque Carysliá Rodríguez leyó en rueda de prensa la decisión referente a las elecciones presidenciales a través de la cual convalidó los resultados del CNE, llama la atención que dejó de lado la motivación de la sentencia.

A pesar de que el texto íntegro de la sentencia puede aparecer en los próximos días, preocupa que, desde el mes de marzo de este año, la Sala Electoral ha dictado una serie de fallos que apenas cuentan con su dispositivo.

No obstante, jurídicamente existe la obligación de motivar las sentencias (artículo 243, ordinal 4° CPC), pues sus razones de hecho y de derecho representan una garantía contra la posible arbitrariedad del juez, su falta de imparcialidad o independencia, además de ser indispensable para el ejercicio del derecho a la defensa de quienes se sientan afectados por las decisiones.

Así, una sentencia inmotivada, como la emitida el 23 de agosto, no posee el contenido mínimo indispensable para reconocerla como tal y, en consecuencia, según la norma antes citada, debería considerarse nula.

6. CONSECUENCIAS DE LA INCOMPARECENCIA DE EDMUNDO GONZÁLEZ URRUTIA

La Sala Electoral resolvió que el excandidato Edmundo González Urrutia desacató su mandato al no acudir a la citación que hizo a los candidatos presidenciales, a quienes solicitó entregar las actas que tenía cada partido postulante, y advirtió que eso le acarrearía sanciones.

Al respecto, hay que advertir que el artículo 122 de la LOTSJ establece que el desacato, en todo caso, conduce a sanciones pecuniarias y no penales:

«Las Salas del Tribunal Supremo de Justicia, sancionarán con multa equivalente hasta doscientas veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, a las personas funcionarias o funcionarios que no acataren sus órdenes o decisiones o no le suministraren oportunamente las informaciones, datos o expedientes que solicitare de ellos».

Sin embargo, al leer la sentencia, la presidenta de la Sala Electoral acordó remitir con carácter de urgencia, sin mayor explicación, una copia certificada de su decisión definitiva al Ministerio Público (MP) para que sea incorporada a las investigaciones de carácter penal que se le siguen al Edmundo González Urrutia y a María Corina Machado por la presunta comisión de los delitos de usurpación de funciones y forjamiento de documento público, instigación a la desobediencia de las leyes, delitos informáticos, asociación para delinquir y conspiración.

Un día después de leída la decisión, el fiscal general anunció que citaría a declarar a Edmundo González Urrutia en el marco de dicha investigación penal por la publicación en una página web de las actas de votación que la oposición recolectó durante la jornada electoral y que equivaldrían a más del 80 % del escrutinio.

El 23 de agosto emitió un oficio en el que lo citó a la sede del MP en Caracas para el lunes 26 de agosto a las 10 de la mañana a fin de:

«rendir entrevista en relación con los hechos que investiga este Despacho relacionado con

la publicación y mantenimiento de la página web <https://resultadosconvzla.com> por la presunta comisión de los delitos de usurpación de funciones, forjamiento de documento público, instigación a la desobediencia de las leyes, delitos informáticos, asociación para delinquir y conspiración».

En el oficio no queda claro en qué calidad se cita a Edmundo González Urrutia, a pesar de que el artículo 126-A del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) así lo exige.

Al no comparecer González Urrutia en el día estipulado a la entrevista en el MP, este libró una segunda citación para el 27 de agosto, sin aclarar nuevamente en qué calidad se le citaba.

7. ¿DECISIÓN INAPELABLE?

La Sala Electoral afirmó en su decisión definitiva del 22 de agosto que:

«Declara con lugar el presente recurso contencioso electoral, en base al peritaje realizado y verificado de manera irrestricta e inequívoca, y con fundamento en el informe elaborado por los expertos electorales nacionales e internacionales, altamente calificados e idóneos, quienes garantizaron el máximo nivel de excelencia técnico jurídico; certifica de forma inobjetable el material electoral peritado y convalida categóricamente los resultados de la elección presidencial del 28 de julio de 2024, emitidos por el Consejo Nacional Electoral, donde resultó electo el ciudadano Nicolás Maduro Moros, como Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el período Constitucional 2025-2031».

Estas declaraciones son llamativas, pues parecieran destinadas a generar la sensación de que la sentencia no puede ser reexaminada en sede judicial, lo que no es cierto.

La LOTSJ en su artículo 25, numeral 11 autoriza a la Sala Constitucional a:

«Revisar las sentencias dictadas por las otras Salas que se subsuman en los supuestos que señala el numeral anterior, así como la violación de principios jurídicos fundamentales que están contenidos en la Constitución de Venezuela, tratados, pactos o convenios internacionales suscritos y ratificados válidamente por la República o cuando incurran en violaciones de derechos constitucionales».

Así, lo que decida la Sala Electoral no está escrito sobre piedra y podría ser, al menos teóricamente, modificado o incluso anulado por la Sala Constitucional, tal como lo hizo en su sentencia n.º 0275 del 13 de abril de 2023.

En este sentido, el excandidato Enrique Márquez anunció que en los próximos días ejercerá un recurso de revisión.

8. CUSTODIA DEL MATERIAL ELECTORAL POR EL PROPIO TSJ

En la decisión definitiva de la Sala Electoral se establece al final del punto 2 que esta misma resguardará el material electoral en los siguientes términos: «se DECIDE que todo el material electoral consignado por el Consejo Nacional Electoral y los partidos políticos y los excandidatos, queda en RESGUARDO de esta Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia».

Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 167 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE) dicha custodia corresponde exclusivamente al CNE y a los efectivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), quienes son los responsables de su



seguridad, guarda y custodia.

También llama la atención que:

«Se EXHORTA al Consejo Nacional Electoral a publicar los resultados definitivos del proceso electoral celebrado el 28 de julio de 2024, para la escogencia del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, según lo previsto en el artículo 155 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, el cual reza textualmente: “Artículo 155. El Consejo Nacional Electoral ordenará la publicación de los resultados de los procesos electorales en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los candidatos electos y las candidatas electas”».

No obstante, no se exhortó al CNE a publicar las actas de escrutinio que sustentan dichos resultados. Cabe destacar que, la totalización debió producirse dentro de las 48 horas siguientes a la elección con los resultados de todas las actas (artículo 146 Lopre), y aunque es cierto que el artículo 155 concede un plazo máximo de 30 días para la publicación en la Gaceta Electoral de los resultados de los procesos electorales, ello no exime al CNE de cumplir con su obligación de totalizar como lo dice la LOPRE, sobre todo ahora que, de acuerdo con lo establecido por el TSJ, se hizo el peritaje del material electoral, lo cual fue incluso mostrado por el canal de YouTube de la máxima instancia judicial del país. Significa que las actas pudieron ser emitidas e impresas, a pesar de todos los problemas informáticos denunciados, por lo que el CNE debe publicarlas.

Por lo pronto, el lunes 26 de agosto, el CNE emitió un comunicado en el que asegura acatar la sentencia y cumplir con lo ordenado por el TSJ dentro del lapso de ley.

El procedimiento que la Sala Electoral del TSJ que se llevó a cabo para revisar lo ocurrido en las elecciones presidenciales del 28 de julio parecía tener un solo propósito: ratificar el anuncio del CNE de la victoria del aspirante a la reelección, sin importar si el máximo juzgado estaba facultado para hacerlo o si la vía escogida era o no la correcta.

Con sus actuaciones y pronunciamientos el alto tribunal corroboró su falta de independencia y su consecuente parcialidad a favor del candidato del Gobierno, pues admitió un recurso que tenía un objetivo distinto a lo establecido legalmente, y, además, creó un procedimiento especial, no previsto en la ley, para atender la solicitud del presidente de la República de que se certificara su victoria. Sobre esa falta de independencia alertó la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela.

A pesar de la continua publicidad que la Sala Electoral le dio al caso, lo que también es completamente inusual, no publicó el texto íntegro de su decisión definitiva, por lo que los venezolanos no conocen las razones de hecho y de derecho que dieron lugar a ella, así como tampoco las personas directamente afectadas, es decir, excandidatos presidenciales de oposición.

Aunque importantes voceros del oficialismo y la presidente del TSJ afirmaron que no existían más recursos en contra de su decisión, la Sala Constitucional puede revisarla si se le solicitara.

Con esta sentencia, el Estado venezolano, da un claro mensaje de que, cuando la expresión popular es contraria a sus intereses, usará todo su poder, bien sea por la vía de la violencia con mecanismos represivos a través de sus cuerpos de seguridad o por la vía

institucional para imponerse por encima del pueblo y de las leyes.

La estrategia oficialista parecía estar destinada a buscar que el TSJ declare a Nicolás Maduro como ganador definitivo de las elecciones del 28 de julio, aunque haya dudas sobre los resultados anunciados por el CNE y el recurso contencioso electoral presentado por el mandatario, ya que, según la legislación vigente, no es el adecuado para lograr el fin perseguido por este.

Más que abrir un proceso de certificación de los comicios, lo que ha debido hacer el TSJ es llamar al CNE al cumplimiento de su obligación constitucional y legal de publicar los resultados totales y detallados, lo que permitiría despejar las dudas en relación con lo ocurrido en los mismos.

“Es una sentencia absolutamente nula, porque la Sala Electoral arrebató competencias que le pertenecen al CNE (Consejo Nacional Electoral). El artículo 138 de la Constitución es absolutamente claro”. Otro vicio se configura cuando la magistrada Caryslia Rodríguez, presidenta del TSJ y de la Sala Electoral, es confesa militante del partido de gobierno y, por tanto, carece de todo principio de imparcialidad. Las actas del CNE publicadas por la Plataforma Unitaria en un portal web gozan de todo valor probatorio y son suficientes para demostrar que los resultados del 28 de julio favorecen a Edmundo González Urrutia, esas actas las conocen todos los venezolanos, las que dice el TSJ tener, nadie las ha visto.

VIOLACIONES DE DERECHOS FUNDAMENTALES

La investigación desarrollada evidencia la perpetración de graves transgresiones a los derechos fundamentales de los ciudadanos, previstos en la Constitución de la República, entre los cuales se cuentan:

Restricciones a derechos civiles

A partir de las primeras horas del 28 de julio de 2024, comenzaron a escucharse distintas noticias relacionadas con las limitaciones a derechos de muchos ciudadanos que salieron a sufragar, especialmente aquellos derechos previstos en el Título III, capítulo III de la Constitución Nacional:

Violación al derecho a la vida

Los veintises (26) fallecimientos y ciento noventa y dos (192) lesionados de gravedad, registrados en todo el territorio nacional a partir del 29 de julio de 2024, todos por causa de disparos producidos con armas de fuego orgánicas de distintos calibres, evidencian el uso desproporcionado y grotesco de la fuerza pública, policía, militares y paramilitares, conocidos como colectivos; deviniendo la violación del derecho a la vida, previsto en el artículo 43 de la Constitución^{36 37}.

Violación al derecho a la libertad

Por información directa de quien ostenta la presidencia de la República, al 5 de agosto ya se contaban más de dos mil (2.000) personas detenidas a raíz del evento electoral, etiquetados como “fascistas” y “guarimberos”, haciendo alarde a una campaña propia de la política de psicoterror denominada “operación tun-tun”, contraviniendo la inviolabilidad de la libertad personal, en los términos previstos en el artículo 44 constitucional, siendo que ninguna aprehensión se produjo cumpliendo una orden judicial o en situación de flagrancia, es decir, en la comisión de un hecho punible como los señalados públicamente por quien ostenta el máximo cargo de la Fiscalía General de la República^{38 39}.

De igual modo, se violentó el derecho al juzgamiento en libertad al decretar medidas privativas de libertad sin contar con elementos de convicción para estimar la existencia de hechos punibles y la vinculación de los detenidos en su comisión; acentuándose la falta de autonomía e imparcialidad del administrador de justicia, a quien el mismo dispositivo exige apreciar las circunstancias particulares de cada caso y no atender a patrones arbitrarios y desproporcionados impuestos por terceros. Lo cual obedece a una pauta basada en elementos de psicoterror dirigida desde el Poder Ejecutivo Nacional⁴⁰.

Se violentó igualmente, el derecho a ser conducidos ante la autoridad judicial, pues en su mayoría, las audiencias de presentación fueron celebradas por vía telemática,

³⁶ <https://cnnespanol.cnn.com/2024/08/19/muertos-protestas-venezuela-elecciones-orix/>

³⁷ <https://www.latimes.com/espanol/internacional/articulo/2024-08-12/protestas-en-venezuela-tras-los-comicios-presidenciales-del-28-de-julio-dejan-al-menos-25-muertos>

³⁸ <https://www.eluniverso.com/noticias/internacional/nicolas-maduro-anuncia-detencion-de-2000-personas-en-venezuela-esta-vez-no-va-a-haber-perdon-nota/>

³⁹ <https://cnnespanol.cnn.com/2024/08/07/chavismo-villancico-venezolano-represion-que-consiste-operacion-tun-tun-orix/>

⁴⁰ <https://elpais.com/america/2024-08-09/miles-de-detenido-audiencias-sin-defensa-y-cargos-por-terrorismo-maduro-acelera-la-persecucion-de-opositores.html>



perjudicando de este modo, la intermediación que debe investir todo acto procesal para una eficaz defensa. (Ver: Resumen del más reciente informe de Human Rights Watch⁴¹)

En este mismo hilo de ideas, se conculcó la referida disposición al no permitir comunicación entre los detenidos y sus familiares y abogados de confianza, manteniéndose su aislamiento en todo momento, lo que impedía conocer el estado anímico, de salud; negándose a los detenidos, el apoyo familiar y profesional. Obstruyendo información acerca del sitio de reclusión a donde fueron trasladados en diferentes oportunidades⁴².

Es importante advertir que quien ejerce la autoridad jurisdiccional tampoco cumplió con la carga de formalizar la notificación consular en el caso de aquellos detenidos con nacionalidad extranjera o doble nacionalidad. Como el caso del diputado Biagio Pillieri, entre otros, detenido el pasado 28 de agosto de 2024 en la ciudad de Caracas.

Desaparición forzada de personas

El patrón más acentuado en la actuación oficial fue la desaparición de los detenidos, en contra de su voluntad, siendo trasladados a diferentes sedes policiales y militares, sin el conocimiento de los familiares; en la mayoría de los casos, ocurrían las desapariciones en horas nocturnas, transgrediendo, además la inviolabilidad del domicilio. Por otro lado, si familiares intervenían para impedir el traslado de los aprehendidos, podían ser objeto de maltratos físicos y de desapariciones también. Esta conducta perpetrada por funcionarios de seguridad del régimen venezolano contrasta con la prohibición prevista en el artículo 45 de la Constitución Nacional, atribuyéndoles, además, responsabilidad personal y severas sanciones de conformidad con la Ley, si acatara órdenes o tolerare este tipo de actuación policial o militar⁴³.

Violación del derecho a la integridad física, psíquica y moral

La Carta Política Fundamental Venezolana, en su artículo 46 establece al estado, el deber de respetar el estado físico y mental de los ciudadanos, quienes no podrán ser sometidos a tratos crueles y degradantes que afecten su dignidad humana, como maltratos, humillaciones, torturas y otras formas que impliquen violaciones a sus derechos humanos; y los funcionarios que incurran en este tipo de conducta o la tolere se hace acreedor de sanciones previstas en la Ley. Es así como se evidencia el patrón desarrollado de forma sistemática por los cuerpos de represión gubernamental, y la forma en que los manifestantes detenidos fueron sometidos a muchas formas de trato crueles y humillantes. Por ejemplo, a las mujeres manifestantes recluidas en el INOF, se les atacó dentro del recinto con artefactos antimotines, se les privó de sus enseres de uso personal, dejándolas con la vestimenta de uso al momento, sin respetar el área contigua de pernocta de niños en edad de lactancia, humillando a la visita familiar^{44 45}.

⁴¹ <https://www.hrw.org/es/news/2024/09/03/venezuela-brutal-represion-contra-manifestantes-y-votantes>

⁴² <https://www.msn.com/es-xl/noticias/mundo/protestas-en-venezuela-ong-alerta-sobre-traslado-secreto-de-detenidos-y-falta-de-acceso-a-defensa/ar-AA1pKrB5>

⁴³ <https://www.diariolasamericas.com/america-latina/denuncian-12-patrones-violaciones-garantias-manifestantes-detenidos-venezuela-n5361213>

⁴⁴ <https://www.france24.com/es/programas/ellas-hoy/20240903-venezuela-reportan-torturas-y-malos-tratos-contramujeres-detenidas-tras-las-elecciones>

⁴⁵ <https://albertonews.com/nacionales/ong-denuncia-tratos-crueles-contra-reclusas-del-inof-incluidas-las-detenidas-en-el-contexto-electoral-les-han-quitado-pertenencias-e-insumos-de-higiene/>



Violación a la intimidad del hogar doméstico

La investigación proporcionó datos acerca de una alta incidencia de procedimientos de detención en los cuales se irrumpía en la seguridad e intimidad del hogar de los detenidos, sin cumplir los extremos del artículo 47 constitucional, según el cual, es fundamental mostrar una orden judicial al responsable de la vivienda o bien, aún sin ella, siempre que se configure la necesidad de impedir la perpetración de un delito. En este sentido, se registraron como *modus operandi* la penetración inconsulta en el hogar de dirigentes como María Oropeza, Biagio Pilieri, Perkins Rocha, entre otros. Es oportuno señalar que, el allanamiento de Oropeza, jefa del Comando de Campaña de la opción opositora ser perpetró para materializar su aprehensión, sin verificar la comisión de delitos por parte de la dirigente; por otro lado, los allanamientos practicados a las moradas de Pilieri y Rocha ocurrieron luego de la desaparición de cada uno^{46 47 48}.

Violación del derecho al debido proceso

El debido proceso es un compendio de derechos que deben ser observados por el Estado para poder garantizar una justicia justa, transparente, idónea y respetuosa de las libertades del individuo. En cada una de las detenciones practicadas a los protestantes y transeúntes relacionados con la reacción hacia los resultados de la elección del 28 de julio, se evidenció la transgresión grosera de este cúmulo de prerrogativas previstas en el artículo 49 de la Constitución Nacional y que constituyen la columna vertebral de todo proceso judicial o administrativo:

Aprehensiones arbitrarias

La simple privación de libertad sin que mediara la orden judicial o la sorpresa en flagrancia configura una actuación al margen del ordenamiento jurídico y si además, no se colectan al momento de la aprehensión, elementos que interesen al titular de la acción penal para sustentar el nacimiento de la persecución penal contra un ciudadano, es cuando necesariamente debe afirmarse que la detención es arbitraria. En el caso de las dos mil (2.000) detenciones perpetradas por el sistema represivo estatal, la investigación arrojó que los afectados fueron presentados en audiencias sin acompañar la debida actividad probatoria inicial. Por lo tanto, mal podían los representantes fiscales y tribunales a cargo, convalidar las actuaciones excesivas y abusivas desplegadas por los cuerpos de seguridad; las cuales califican en definitiva, como detenciones arbitrarias por razones políticas^{49 50}.

Falta de imposición de cargos

En todos los casos, los aprehendidos eran conducidos de forma coactiva sin mediar razones, sin información sobre los motivos de detención, ni a los afectados ni a los familiares. La investigación arroja casos en los que, simplemente eran llevados a las audiencias donde quedaban obligados a firmar el acta de imputación sin que se le

⁴⁶<https://www.articulo14.es/internacional/el-momento-en-el-que-se-llevan-detenido-a-maria-oropeza-en-venezuela-20240807.html>

⁴⁷<https://www.elimpulso.com/2024/08/29/reportan-allanamiento-a-vivienda-de-biagio-pilieri-en-yaracuy-29ag/>

⁴⁸<https://www.lapatilla.com/2024/09/05/esposa-de-perkins-rocha-revelo-detalles-sobre-el-allanamiento-de-su-vivienda-por-agentes-del-chavismo-video/>

⁴⁹<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/07/venezuela-organizaciones-internacionales-condenan-represion-masiva-exigen-autoridad-protejer-protesta/>

⁵⁰<https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/184.asp>



explicaran por qué se encontraban detenidos. El patrón de actuación judicial es una constante, pues respondía a imputaciones por los mismos delitos: Instigación al odio, terrorismo, asociación para delinquir y resistencia a la autoridad⁵¹.

Violación del derecho a la defensa y a designar abogados de confianza

A los detenidos por motivos políticos con ocasión a las manifestaciones y protestas por los resultados electorales publicados por el CNE, se les impidió el derecho a la defensa técnica y la designación de abogados de su confianza, desde el momento de iniciar la persecución penal; en tal sentido, representantes del Foro Penal y otras organizaciones elevaron las correspondientes denuncias, ya que esta limitación impide el ejercicio de estrategias de defensa efectivas, como participar y conocer la investigación, promover diligencias, ejercer recursos de impugnación objetiva y subjetiva (Apelaciones y recusaciones), interponer acciones de amparo constitucional en sus distintas modalidades, entre otras.^{52 53}

Falta de acceso a la investigación

Se tuvo conocimiento que los familiares intentaron acudir a los edificios y oficinas de la Defensa Pública ubicada en Caracas, a fin de enterarse sobre el estado de la investigación de sus detenidos, muchos quisieron consignar además, documentos con anexos como CD con registros filmicos y fotográficos para evidenciar que los procesados no estaban vinculados a delito alguno, acompañando además los nombres de posibles testigos presenciales, constancias de trabajo, residencia, estudios, para establecer el arraigo en el sector de sus residencias y la ausencia de conducta predelictual, todo con el fin de desvirtuar el peligro de fuga u obstaculización. Sin embargo, en muchos casos, la defensa pública designada para representar a los detenidos, se negó a recibir dichos escritos y recaudos. Algunos defensores los recibieron, pero se negaron a mostrar el expediente, otorgar copias y brindar información acerca del estado de las causas. Esta opacidad de información condena a imputados y familiares, a permanecer en un grotesco estado de **indefensión al no poder conocer de forma inequívoca, acerca los avances de la investigación**⁵⁴.

Principio de inocencia

Una de las garantías que el dispositivo del artículo 49 constitucional establece es el trato del procesado como persona inocente, por lo tanto, las condenas adelantadas contaminan los procesos como públicamente indicaba el representante máximo del régimen venezolano, al sindicarse a los detenidos como "guarimberos", "fascistas", "terroristas", amenazando además con la práctica de la "operación tun.tun" y la promesa cumplida de recluirlos en sedes carcelarias como Tocuyito y Tocarón, condenando por adelantado, a sanciones privativas de libertad. Una de las garantías que el dispositivo del artículo 49 constitucional establece es el trato del procesado como persona inocente, por lo tanto, las condenas adelantadas contaminan los procesos como públicamente indicaba el

⁵¹ <https://elcomercio.pe/mundo/venezuela/elecciones-en-venezuela-de-que-se-acusa-a-los-manifestantes-detenido-por-el-fraude-de-nicolas-maduro-terrorismo-incitacion-al-odio-a-cuantos-anos-es-la-condena-por-terrorismo-en-venezuela-maria-corina-machado-edmundo-gonzalez-urrutia-noticia/>

⁵² <https://www.infobae.com/venezuela/2024/09/05/la-dictadura-de-nicolas-maduro-acuso-a-biagio-pilieri-de-terrorismo-y-traicion-a-la-patria-entre-otros-delitos/>

⁵³ <https://www.lapatilla.com/2024/08/29/presentan-a-perkins-rocha-en-tribunales-sin-acceso-a-la-defensa-privada/>

⁵⁴ <https://runrun.es/noticias/561664/las-audiencias-de-los-detenido-en-las-protestas-estan-siendo-telematicas/>



representante máximo del régimen venezolano, al sindicarse a los detenidos como “guarimberos”, “fascistas”, “terroristas”, amenazando además con la práctica de la “operación tun.tun” y la promesa cumplida de recluirlos en sedes carcelarias como Tocuyito y Tocarón, condenando por adelantado, a sanciones privativas de libertad^{55 56}.

Derecho al juzgamiento por tribunales imparciales, independientes y competentes

De acuerdo a los datos contenidos en la investigación, los manifestantes fueron conducidos ante tribunales que a todas luces, evidencian absoluto apego a las políticas represivas, abusivas e inconstitucionales dictadas por el régimen gubernamental venezolano, lo cual indica una grotesca falta de autonomía, independencia e imparcialidad. Los testimonios aportados por familiares de los procesados señalan haber sido imputados por diferentes delitos, sin existir elementos para su debida vinculación con presuntos hechos delictivos, desatendiendo a sus narrativas de hechos a través de los cuales explicaban que no fueron detenidos en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que pretendía señalar la representación fiscal, sin embargo, la defensa pública sostuvo actitud pasiva, facilitando la decisión parcial del órgano jurisdiccional, favoreciendo la persecución penal.

Conocimiento de las causas por jueces naturales.

Los procesos instruidos contra los detenidos fueron iniciados ante Tribunales en materia de Terrorismo, creados mediante la resolución N° 2012-0026 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del 17 de octubre de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 40.092 del 17 de enero de 2013. cuya competencia centraliza todos los casos relacionados con la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, vulnerando las garantías relativas al juez natural. De modo que, por existir homogeneidad en las dos mil imputaciones, en lo referente a los delitos previstos en esta Ley, se infiere el cumplimiento fiel de patrones diseñados por el régimen de Nicolás Maduro, siendo el instrumento ejecutor, los Tribunales con competencia excepcional y no convencional, llamados Tribunales de Terrorismo. Lo que vulnera la garantía del juez natural y competente por el territorio, ya que, a través de las llamadas audiencias telemáticas se han sometido a proceso, a los detenidos en el interior del país^{57 58}.

Confesión a través de mecanismos coactivos o represivos

Durante la compilación de datos se registraron episodios en los que muchos privados de libertad eran sometidos a escarnio público, al ser expuestos ante las redes sociales y otros medios de comunicación tradicional, confesando supuestas acciones “terroristas”, “fascistas” y “guarimberas”, perpetradas durante los días de protestas; obligándolos a confesar además, haber actuado bajo instrucciones de diferentes figuras de la oposición a cambio de recibir cantidades de dinero en divisas americanas. Infiriéndose de estas confesiones, que una persona que se encuentra en riesgo de ser procesada con prescindencia de toda garantía constitucional jamás aportaría una declaración que agrave su situación procesal, a no ser que lo haya hecho bajo severos mecanismos represivos o

⁵⁵<https://diariodelosandes.com/rapados-y-uniformados-trasladaron-a-mas-de-700-presos-politicos-hacia-tocuyito-y-tocoron/>

⁵⁶<https://www.infobae.com/venezuela/2024/08/01/maduro-prometio-capturar-y-enviar-a-todos-los-guarimberos-a-dos-carceles-de-maxima-seguridad-no-habra-perdon/>

⁵⁷<https://accesoalajusticia.org/procesos-sumariales-sin-derecho-defensa-ni-informacion-detenidos-marco-protestas/>

⁵⁸<https://www.lapatilla.com/2024/08/16/rafael-narvaez-jueces-sin-rostros-en-audiencia-via-telematica-condenan-y-sepultan-el-debido-proceso/>



de coacción. Aunado al hecho de que ninguno pudo haber recibido asesoría técnico-jurídica para rendir una confesión pública de catastróficas consecuencias. De suerte, que la Constitución nacional en su artículo inteligente sobre el debido proceso, proscribiera este tipo de prácticas, que además contravienen lo previsto en el artículo 60 del mismo texto, que establece el derecho a la protección del honor e intimidad personal, propia imagen y confidencialidad^{59 60 61}.

Violación del derecho al trabajo

A partir del 28 de julio se incrementó el número de despidos injustificados, especialmente en el área de la administración pública, aunque en menor proporción, también se constató el mismo comportamiento patronal en el sector privado, sin cumplir con el debido proceso, en desconocimiento absoluto de los principios y garantías previstos en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, las inspectorías no reconocen los documentos presentados por los despedidos, por lo que quedan en estado de indefensión, sin recibir el pago de sus prestaciones sociales. En el caso de los empleados públicos, es un hecho público su participación en los actos políticos del gobierno bajo coacción, y además en caso de destitución se incumple con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, como los casos de Venezolana de Televisión VTV; Radio Nacional de Venezuela RNV y la empresa petrolera venezolana PDVSA.

A nivel del sistema de administración de justicia, encontramos casos de destitución de defensores públicos, por el hecho de cumplir con su deber de dar información a los familiares de los detenidos acerca del estado de la causa que se les sigue por estos hechos, como sucedió en los estados La Guaira y Anzoátegui. (Enlace pag. 81⁶²)

De igual modo, se ha observado la flagrante violación del derecho al trabajo, previsto en el artículo 87 de la Constitución, en el sector del comercio, en el que el poder represivo estatal ha ordenado el cierre de establecimientos; otras veces, los propietarios han tenido que bajar sus santamarías para evitar represalias mayores; afectando de esta forma su economía y poder adquisitivo⁶³.

Violación del derecho a la libertad de asociación y reunión

Se verificó la existencia de un patrón represivo, sistemático y cruel contra cualquier intento de la sociedad civil, de agruparse o reunirse para organizar y realizar actividades de protesta. Asimismo, en lo referente a los partidos políticos de oposición, se notó una creciente inactividad en cuanto a las asambleas y reuniones de directivas estadales, municipales o sectoriales, dificultándose cumplir de forma efectiva con la actividad política, so pena de detenciones, irrupciones para disolver cualquier tipo de concentración, activando una presencia desproporcionada e intimidante de los cuerpos de seguridad. Por otro lado, al comunicarse la planificación de actividades de calle entre factores de la oposición y los ciudadanos, de inmediato los ocupantes de cargos oficiales se activaban para convocar sus adeptos y trabajadores de la administración pública, por vía voluntaria o coactiva, con el objeto de sabotear los actos organizados por la sociedad opositora⁶⁴.

⁵⁹ <https://www.youtube.com/watch?v=AMBXwUxoB9k>

⁶⁰ <https://www.youtube.com/watch?v=MBYP9iH6nl0>

⁶¹ <https://www.youtube.com/watch?v=MBYP9iH6nl0&t=838s>

⁶² <https://www.mbi12.com/type/link/page/81/>

⁶³ <https://www.bbc.com/mundo/articles/c4gq57y4gj4o>

⁶⁴ <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/184.asp>



Violación del derecho a la libertad de expresión e información (restricciones en redes sociales)

A partir del proceso electoral del 28 de julio, se incrementó la política de censura, lo que evidencia claramente una violación del derecho fundamental de acceso a la información. De acuerdo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, para esa fecha había alrededor de diez periodistas detenidos y uno excarcelado. Por ejemplo, el caso de Carmela Longo y otros; todos imputados por la misma ley de Terrorismo, algunos programas informativos también han sido afectados, incluso cerrados definitivamente. En este mismo orden, se incrementó el número de detenciones arbitrarias, como consecuencia de la judicialización del uso de las redes sociales, el desgobierno de Nicolás Maduro intensificó la persecución, implementando herramientas, como la aplicación de mensajería VenApp para recibir las denuncias de actividades de opositores e información confidencial, videovigilancia, drones en las protestas, generando miedo en los manifestantes.

En este orden, cabe citar lo previsto en los artículos 57 y 58 de la Constitución, según los cuales el Estado no ha debido arremeter contra la libre manifestación, así como expresar sus pensamientos, ideas y opiniones, a través de cualquier vía. También se han bloqueado muchos sitios web, como el sitio que publicó las actas de los testigos y resultados electorales, otros de carácter informativo, como The Wall Street Journal y VersionFinal.com.ve y entre estos el bloqueo de la red social X, que ocasionó gran malestar y consternación entre los usuarios por ser uno de los pocos medios para mantenerse informado en un país donde existen serias restricciones a la información.^{65 66}

Restricción a Derechos Políticos

Estas prerrogativas, previstas en el Título III, capítulo IV de la Constitución nacional fueron las más afectadas durante y luego de la elección presidencial del 28 de julio, en los siguientes términos:

Derecho de asociación con fines políticos

La brutal represión de la cual han sido víctimas muchos dirigentes políticos no tiene precedentes en todos los años que se tiene de lucha contra el sector oficial. El dispositivo del artículo 67 constitucional, claramente indica que todas las personas tienen derecho de asociarse con objetivos políticos. No obstante, se observa desprecio del partido de gobierno y sus principales dirigentes, contra todo aquel que no comparte la ideología partidista de izquierda. Y es la razón de todas las privaciones de libertad que se han registrado desde los pasados días de protestas por los resultados electorales.^{67 68}

Derecho a manifestar pacíficamente y sin armas.

Es importante señalar todas las manifestaciones, bien, en forma de concentraciones, de marchas, protestas y otras formas de expresar incomodidad por los resultados electorales verbalizados por el máximo representante del CNE, y que resultaron disueltos

⁶⁵<https://cactus24.com.ve/2024/09/06/espacio-publico-contabiliza-101-violaciones-a-la-libertad-de-expresion-durante-agosto-2024/>

⁶⁶<https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/columnas/2024/08/12/el-ataque-de-maduro-a-elon-musk-y-la-libertad-de-prensa/>

⁶⁷<https://cnnespanol.cnn.com/2024/08/14/detenidos-venezuela-arrestados-periodistas-politicos-orix/>

⁶⁸<https://cnnespanol.cnn.com/2024/08/11/analisis-detenciones-politicos-opositores-venezuela-criminalizacion-disidencia-orix/>



bajo controles y artefactos disuasivos desproporcionados; utilizaron inclusive, sustancias tóxicas, armamentos orgánicos con los cuales los funcionarios policiales y de seguridad en el control de orden público causaron la muerte de al menos veintiséis (26) manifestantes y lesionando a más de 100. En este escandaloso número de detenidos, se cuentan indígenas, hasta sin haber admitido su participación en las manifestaciones.⁶⁹

Derecho al asilo y al refugio

Constituye un hecho emblemático de esta época post electoral, las vejaciones, amenazas y acecho perpetrado en perjuicio de las seis personas que se encuentran desde hace más de 180 días en la embajada de Argentina y luego, protegidas por Brasil, En franco irrespeto al artículo 69 de la Constitución y otros dispositivos relacionados con el tema, el Estado ha convertido la permanencia de estas personas, en un asilo incómodo, aislado y altamente peligroso. Negándoles toda posibilidad de conseguir un salvoconducto para salir del territorio nacional.^{70 71}

Violación de los derechos políticos del candidato electo y de la población venezolana

Al presidente electo también se le impidió ejercer su investidura post electoral, y por el contrario, se le decretó orden de aprehensión, a espaldas de él y de su defensor, contraviniendo la autoridad represiva los conceptos inmersos en el artículo 62 constitucional, al no permitírsele representar la voluntad ciudadana como candidato presidencial, y tampoco a los ciudadanos el ejercicio pleno y respetuoso del sufragio. En este orden de cosas, se registró en todos los medios de comunicación masiva la información referida a la orden de captura del candidato electo. Desatándose en consecuencia, las reacciones por parte de la población, una vez que el sector oficial hiciera público un enorme fraude; de donde se verifican todas las protestas que han arrojado los resultados en fallecidos, lesionados y detenidos.⁷²

Derechos educativos

Los artículos 102 y 103 de la Constitución Nacional ordenan al Estado garantizar el derecho a la educación, en igualdad de condiciones y oportunidades, así como su acceso, permanencia y especialmente su culminación en el sistema académico. En la investigación se determinó por parte de autoridades de educación superior, una firme actitud de sabotaje al libre desenvolvimiento de los alumnos, en específico, en cuanto a la libre expresión de sus ideas y opiniones, llegando al extremo comportamiento de perseguirlos, arriesgando sus cursos, y la más escandalosa decisión tomada fue la de revocar los títulos académicos que les acredita haber cumplido con los requisitos de Ley para optar al rango de profesional y técnico alcanzado; el motivo de estas aberraciones cometidas, es haber verificado que los jóvenes sufragaron sus votos a favor de la opción opositora; creando la indignación de los más afectos perdedores, arremetiendo contra la situación académica de estos electores.^{73 74}

⁶⁹ <https://foropenal.com/el-silencio-de-los-indigenas-detenidos-en-venezuela-a-golpes-y-sin-identidad/>

⁷⁰ <https://www.infobae.com/venezuela/2024/09/07/la-oposicion-de-venezuela-denuncio-la-violacion-de-la-convencion-sobre-asilo-diplomatico-tras-el-asedio-a-la-embajada-argentina/>

⁷¹ https://www.clarin.com/mundo/viven-asilados-venezolanos-embajada-argentina-luz-aislados-restriccion-politica_0_6VKfxUBr1W.html

⁷² <https://www.bbc.com/mundo/articles/cvg5zzvqg15o>

⁷³ https://x.com/Zerpa_11/status/1819511358125494756?t=n7wAKolmr9NKubyXDUniOw&s=08

⁷⁴ <https://www.el-carabobeno.com/expulsan-a-71-estudiantes-de-la-unes-por-protestas-del-28j-es-una-orden-de-arriba/>



Derechos fundamentales de los adolescentes

Desde que la legislación venezolana adoptó el paradigma novísimo sobre la doctrina integral y de prioridad absoluta, de los niños y adolescentes, se ha procurado brindar el tratamiento especializado que ameriten a fin de garantizar con mayor efectividad la vigencia de sus derechos en armonía con la Convención sobre los derechos del niño y otros tratados internacionales, con enfoque de resguardo de su interés superior. En esta etapa postelectoral, la represión contra más de 116 niños en edades comprendidas entre 14 y 17 años de edad, ha traído una serie de consecuencias que afectan directamente aspectos psicológicos, incrementando en los niños detenidos, situaciones de estrés, de depresión, de miedo, entre otras cosas, manteniéndolos encarcelados junto a la población adulta y no en lugar exclusivo para niños o adolescentes, en los términos pautados en el artículo 549 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a objeto de proteger los principios socioeducativos que revisten al proceso penal en materia adolescencia.

Por su parte, el debido proceso previsto en la Legislación especial y que se complementa con lo establecido en la Constitución, obliga al Estado, a permitir el ingreso a sala de audiencias a los representantes o responsables, lo cual no sucedió en ningún caso. Así como tampoco se permitió a éstos, la designación de un abogado de confianza, violentando de este modo, el derecho a la defensa, a conocer los motivos de la detención y el principio del juez natural, por haber sido sometidos a actos telemáticos para el conocimiento y decisión de tribunales excepcionales y no convencionales, es decir, violentándose garantías como la competencia por el territorio, además del juzgamiento por tribunales independientes e imparciales; verificándose con esto, que los niños y adolescentes están padeciendo las mismas vulneraciones de derechos que la masa adulta.

En días anteriores, el régimen ordenó la liberación de unos ochenta y seis (86) adolescentes, quedando en prisión cerca de veintiocho (28), no vislumbrándose intención de devolverlos pronto a la protección de sus hogares.^{75 76}

Derechos de los detenidos con discapacidad

El estado tiene también, la obligación de garantizar la vigencia y aplicación de los derechos humanos de las personas con discapacidad o necesidades especiales, debiendo mantenerlos cerca de su entorno familiar, donde podrán resguardar su dignidad humana. No obstante, el régimen parece haber trastocado el límite de este mandato constitucional previsto en el artículo 81, así como en todo lo previsto en la Ley para Personas con Discapacidad vigente.

Ricardo Brito es un joven yaracuyano con dificultades auditivas y para hablar, inclusive, con condiciones cognitivas que corresponden a una persona de menor edad. Nació con paladar hendido y labio leporino. Tiene 19 años de edad y su condición de pobreza ha impedido a su abuela conseguir recursos para llevarle a consulta médica. El joven fue detenido el 29 de julio de 2024, sin haberse encontrado, siquiera cerca del lugar donde se desarrollaba una manifestación. Su abuela comenta que tuvo que abandonar sus estudios y encontrar trabajos en diferentes lugares. En fecha 26 de agosto, finalmente fue

⁷⁴ https://x.com/TAMARA_SUJU/status/1833924325222580493?t=_Ws0ahaG6TdvArZpoqM_Bw&s=08

⁷⁵ <https://elpitazo.net/alianzas/detencion-masiva-de-adolescentes-despues-del-28j-no-tiene-precedentes-en-la-region-advierte-efiscal/>

⁷⁶ <https://canal1.com.co/noticias/internacional/regimen-de-maduro-excarcela-86-adolescentes-detenido-en-venezuela/>



trasladado al Centro Penitenciario de Tocarón, aumentando la dificultad a su único familiar de apoyo, para hacerle llegar artículos personales, comida, medicinas y otros gastos necesarios para su permanencia en prisión. El estado de salud física y mental del niño cada día se deteriora debido a las crisis depresivas que le impiden alimentarse e hidratarse. Se ha solicitado a la defensa pública impuesta de manera unilateral, que tramite una autorización de traslado a un centro de salud para su valoración integral, de lo cual, aún no se tiene información.

Para poder realizar los viajes a la ciudad de Caracas y entrevistarse con la defensa pública para conocer el estado de la causa penal de su nieto, la señora abuela no cuenta con recursos y lo que es peor, a fin de suplicar verlo - lo que todavía no se ha sido permitido- debe dormir en la calle, en la parte externa del recinto penitenciario, ya que no cuenta con dinero para pagar un sitio de pernocta y pasajes internos, en la ciudad de Maracay. El cuadro de Ricardo Brito, su abuela, de todos los demás detenidos por motivos políticos y sus familiares, es desalentador, ya que no hay justificación que facilite la comprensión acerca del estado crítico económico, de angustia y de necesidades que sufren por el simple hecho de haber creído en una opción política diferente a la que actualmente ocupa el poder en Venezuela.^{77 78 79}

Los tribunales Especiales de Terrorismo

La improvisación del Poder Judicial, con los llamados "Tribunales de Terrorismo" con defensores públicos, fiscales, tribunales impuestos para imputar y hostigar a los detenidos y secuestrados durante las protestas post electoral, viola los Derechos Civiles de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Publicada (CRBV) artículo 44; por lo que, el ejercicio de las funciones de un abogado como asistente jurídico se reputa como un "derecho inviolable en todo estado y grado de la investigación y del proceso" así como todo lo que deriva del artículo 49 de la C RBV; con lo que también se transgreden principios y garantías procesales donde el derecho al respeto a la dignidad humana y el derecho de estar acompañado de un abogado de su confianza se encuentran previstos en los artículos Artículo 10 del Código Orgánico Procesal Penal) (COPP).

Con la implementación de las audiencias telemáticas, se viola la garantía del juez natural por la competencia territorial y prohibiendo a los procesados no solo el acceso a un abogado privado de confianza violación el artículo 8 de la de **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Pacto de San José) si no también, el derecho a ser "ser juzgado por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales" según el artículo 49.4 de la C RBV.

Sin embargo y bajo todo riesgo abogados en todo el país se apostaron en las afueras de los centros de reclusión esperando respuesta de las autoridades, Zuleima Siso abogada y vocera de la comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del estado Aragua explicó que; "no nos dejaron entrar a las audiencias, nombraron defensores públicos"; a pesar de que se tenía la anuencia de los familiares para la defensa de los imputados en todos los casos las autoridades no permitieron la participación de los abogados privados

Esta situación generó gran preocupación entre los defensores de derechos humanos quienes consideran que se está vulnerando el derecho a una defensa técnica y efectiva.

⁷⁷ <https://www.instagram.com/p/C-d6rMPOjaL/?igsh=djNwM2FhODBiMWI2>

⁷⁸ <https://unaventanaalalibertad.org/yaracuy-uno-de-los-detenedos-en-las-protestas-tiene-condicion-especial-y-esta-deprimido/>

⁷⁹ <https://www.lapatilla.com/2024/08/10/joven-con-discapacidad-auditiva-detenido-en-yaracuy-tiene-condicion-de-salud-delicada/>



Jenny Gutiérrez, abogada del Foro Penal de Carabobo, también expresó su frustración. A pesar de contar con la designación firmada por la madre de Kennedy Tejada, uno de los detenidos, no le permitieron el acceso a las instalaciones del palacio de justicia, constituyendo una medida arbitraria que afecta el debido proceso y los derechos de los imputados. Los abogados continúan exigiendo transparencia y el respeto a los derechos fundamentales en todo estado del proceso judicial.

Hasta incluso el amedrentamiento y la detención de algunos abogados, quienes solo querían ejercer su profesión al servicio de los manifestantes detenidos, se ha convertido en una realidad preocupante. Tal es el caso de Kennedy Tejada, abogado y activista por los derechos humanos en Venezuela, quien ha trabajado como abogado defensor y miembro de la organización no gubernamental Foro Penal en el estado Carabobo. Fue detenido el 2 de agosto después de acudir en la mañana al centro de detención del Comando Rural de Montalbán, en el estado Carabobo, para confirmar la detención de manifestantes de la comunidad y ofrecer asistencia jurídica gratuita.

El coordinador regional de Foro Penal en el estado, Luis Armando Betancourt, informó que “el decreto de la medida judicial privativa de libertad a nuestro abogado y defensor de Carabobo, Kennedy Tejada, ha sido dictado por tribunales con competencia en Terrorismo de la ciudad de Caracas. Desconocemos los delitos imputados”.⁸⁰

Carmen Oropeza abogada, profesora universitaria, activista Regional de Voluntad Popular quien en las pasadas elecciones presidenciales desempeñó la función de abogada asesora de distintos centros electorales **defendiendo los derechos de los testigos y miembros de mesa** ante la negativa de funcionarios del CNE a su debida incorporación a instalación y constitución de las mesas electorales el día viernes 26 y domingo 28 de julio respectivamente haciendo las diligencias y denuncias necesarias para el cabal funcionamiento de las mesas electorales en el Municipio Libertador del Estado Carabobo

Tras la detención de miembros de su equipo de trabajo el del 29 se vio en la imperiosa necesidad de irse del país el 30 de julio con el objetivo de cuidar su integridad física con los efectos psicológicos de tener que irse sabiendo que no había hecho nada malo más que defender la ley y la constitución. En la actualidad se encuentra en Ecuador ligada íntimamente con el activismo por la libertad de Venezuela en ese país esperando una resolución del conflicto que le permita regresar sin temer por su seguridad.

CNN Español, Ana María Cañizares. Publicado a las 14:15 ET (18:15 GMT) 6 septiembre, 2024. “Yo no quería salir de mi país”: Así enfrentó esta activista la persecución del régimen de Maduro - VIDEO⁸¹



⁸⁰ Luis Armando Betancourt en Instagram. Publicado el 04 de agosto del 2024 “Nos confirman el decreto de la medida judicial privativa de libertad a nuestro abogado y defensor de Carabobo Kennedy Tejada, está a la orden de los tribunales con competencia en Terrorismo de la ciudad de Caracas” – Post- Enlace: <https://x.com/betangut/status/1820252004536537569>

⁸¹<https://cnnspanol.cnn.com/video/venezolanos-testimonios-activistas-persecucion-regimen-maduro-perspectivas-mexico-tv/>



Zuleima Siso Abogada vocera de la comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del estado Aragua quien desde las primeras detenciones post electoral permaneció en las afueras del Palacio de Justicia para brindar asesoría y asistencia gratuita a los detenidos mantuvo una constante denuncia por las arbitrariedades del sistema de justicia en estos casos particulares. Siso de manera angustiada declaró “No nos dejaron entrar a las audiencias, nombraron defensores públicos” siendo miembro de la comisión de DDHH del Colegio de abogados con más de 20 años de experiencia en estos casos aclara que “Es inconstitucional, totalmente ilegal, no se cumple el debido proceso, a los abogados además nos han impedido el ejercicio libre de nuestra profesión, estar defendiendo a estos ciudadanos venezolanos que por razones que todavía no entendemos están privados de libertad”

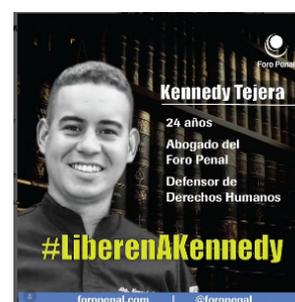
El Siglo, Chiquinquirá Rivero Publicado el 1 de agosto del 2024 “Presentados 42 de los 82 detenidos en las protestas” – NOTICIA⁸²



Kennedy Tejeda abogado y activista por los Derechos Humanos venezolano. Ha trabajado como abogado defensor y miembro en el estado Carabobo en la organización no gubernamental Foro Penal, fue detenido el 2 de agosto después de ir en la mañana al centro de detención del Comando Rural de Montalban del estado Carabobo, para confirmar la detención de manifestantes en la comunidad y para ofrecer asistencia jurídica gratuita.

El coordinador regional de Foro Penal en el estado, Luis Armando Betancourt, informó que “...decreto de la medida judicial privativa de libertad a nuestro abogado y defensor de Carabobo Kennedy Tejeda, está a la orden de los tribunales con competencia en Terrorismo de la ciudad de Caracas, desconocemos los delitos imputados”.

Foro Penal en Instagram. Publicado el 03 de agosto del 2024 “Kennedy Tejeda es abogado defensor de derechos humanos del Foro Penal, y vive del libre ejercicio de la profesión” – FOTO⁸³



Nombre: **Abogado Perkins Rocha**

Fecha de detención: **7 de agosto de 2024**

Organización que milita: **Vente Venezuela**

Cargo: **asesor de comando Con Venezuela, y delegado ante el CNE**

Estado: **Distrito Capital - Caracas**

⁸² <https://elsiglo.com.ve/2024/08/01/presentados-42-de-los-82-detenidos-en-las-protestas/>

⁸³ https://www.instagram.com/p/C-O4xKnMGiJ/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA



Redacción NTN24 publicado el 29 de agosto 2024 "Violación de Derechos Humanos. Imputaron al abogado venezolano Perkins Rocha cinco delitos graves y ratificaron su detención en El Helicoide" - Noticia ⁸⁴

Nombre: **Abogado Carlos Molina**

Fecha de detención: 17 de agosto de 2024

Organización que milita: UNT

Cargo: Diputado Regional

Estado: Carabobo



El Carabobeño Beatriz Rojas. publicado a las 2:12 pm el 17 de agosto de 2024 "Denuncian detención de legislador carabobeño Carlos Molina tras concentración opositora" – Noticia ⁸⁵

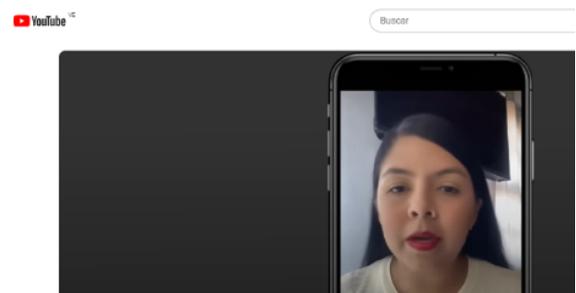
Nombre: **Abogada María Oropeza**

Fecha de detención: 06 de agosto de 2024

Organización que milita: Vente Venezuela

Cargo: jefa del del Comando Con Venezuela

Estado: portuguesa



⁸⁴ <https://www.ntn24.com/noticias-judicial/imputaron-al-abogado-venezolano-perkins-rocha-cinco-delitos-graves-y-ratificaron-su-detencion-en-el-helicoide-510563>

⁸⁵ <https://www.el-carabobeno.com/denuncian-detencion-de-legislador-carabobeno-carlos-molina/>

Univisión Noticias Youtube Publicado 7 agosto 2024 "La dirigente venezolana de la oposición que grabó el momento de su detención a la fuerza" – VIDEO ⁸⁶



Nombre: Abogado Williams Dávila

Fecha de detención: 8 de agosto de 2024

Organización que milita: AD

Cargo: exgobernador de Mérida y diputado 2015

Estado: Distrito Capital - Caracas



CNN Español Ivonne Valdés publicado a las 10:50 ET(14:50 GMT) 9 agosto, 2024 "Denuncian la detención de los líderes opositores venezolanos Williams Dávila y Américo De Grazia" - Video ⁸⁷

Nombre: Abogado Endrick Medina Véliz

Fecha de detención: 8 de agosto de 2024

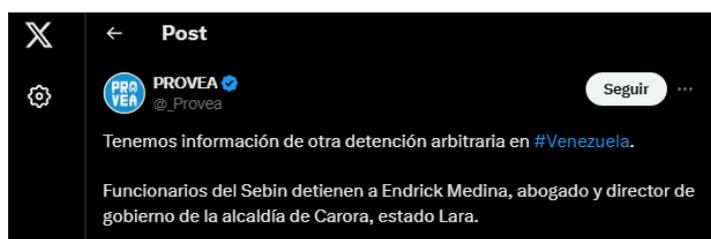
Organización que milita: AD

Cargo: director de gobierno de la alcaldía de Carora

Estado: Lara



Provea / x publicado a las 4:06 p.m del 8 de agosto 2024 "Tenemos información de otra detención



⁸⁶ <https://youtu.be/f-WAj-5aysk?si=V6lMYidBL0VL5nP0>

⁸⁷ <https://cnnespanol.cnn.com/2024/08/09/denuncian-detencion-de-lideres-opositores-williams-davila-y-americo-de-grazia-venezuela-orix/>

arbitraria en #Venezuela. Funcionarios del Sebin detienen a Endrick Medina, abogado y director de gobierno de la alcaldía de Carora, estado Lara...” - Noticia ⁸⁸

Nombre: **Abogada Neida Sánchez**

Fecha de detención: **26 de agosto de 2024**

Organización que milita: **SUMATE**

Cargo: **Coordinadora Nacional de Formación Ciudadana Electoral de Súmate**

Estado: **Caracas**



13/09/2024 | Actualizado: 09:27 pm

Noticias, Información e Investigación

Portada Nacionales Regiones Internacionales Opinión Economía Política Deportes Entretenimiento Salud

Súmate exige libertad para defensora de DDHH Nélida Sánchez tras 12 días de detención

septiembre 06 2024, 3:19 pm
Posteado en: Actualidad, Nacionales

Compartelo:

Lapatilla.com Publicado a las 3:19 pm del 06 de septiembre 2024 “Súmate exige libertad para defensora de DDHH Nélida Sánchez tras 12 días de detención (lapatilla.com)” - Noticia ⁸⁹

Nombre: **Abogado Henry Gómez**

Fecha de detención: **17 de agosto de 2024**

Organización que milita: Libre ejercicio de la profesión

Cargo: **abogado DDHH**

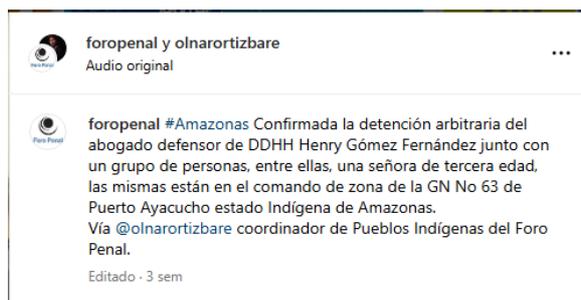
Estado: **Amazonas**



⁸⁸ <https://t.co/Uln5wbdbZv>

⁸⁹ <https://www.lapatilla.com/2024/09/06/sumate-exige-libertad-para-defensora-de-ddhh-nelida-sanchez-tras-12-dias-de-detencion/>





Instagram Foro Penal Publicado el 17 de Agosto 2024 “[#Amazonas](#) Confirmada la detención arbitraria del abogado defensor de DDHH Henry Gómez Fernández junto con un grupo de personas, entre ellas, ...” - Viedo ⁹⁰

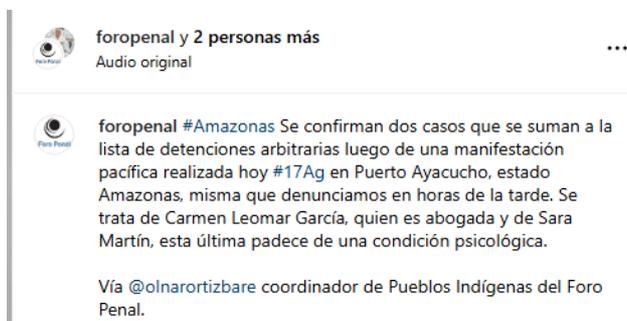
Nombre: **Abogada Carmen García**

Fecha de detención: **17 de agosto de 2024**

Organización que milita:

Cargo:

Estado: **Amazonas**



Instagram Foro Penal Publicado el 18 de Agosto 2024 “[#Amazonas](#) Se confirman dos casos que se suman a la lista de detenciones arbitrarias luego de una manifestación pacífica realizada hoy [#17Ag](#) en Puerto Ayacucho, estado Amazonas, misma que denunciemos en horas de la tarde. Se trata de Carmen Leomar García, quien es abogada y de Sara

Martín, esta última padece de una condición psicológica.” - Viedo ⁹¹

Nombre: **Abogado Henry Alvarez**

Fecha de detención: **23 /01**

Organización que milita: **Vente Venezuela**

Cargo: **Jefe de Campaña de MCM**



⁹⁰ <https://www.instagram.com/p/C-y9z79M0JF/>

⁹¹ <https://www.instagram.com/p/C-zAuJus82r/>



Estado: **Caracas**

Lapatilla.com Publicado a las 12:32 pm del 29 abril 2024 “Tras 40 días de detención Dignora Hernández y Henry Alviarez permanecen aislados de sus familiares y abogados ” - Video – Enlace:” - Noticia⁹²

Nombre: **Abogada Lilibeth Sandoval**

Asedio por parte del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin), la policía política venezolana, frente a la residencia

Organización que milita: **Vente Venezuela**

Cargo: **Coordinadora de Vente Venezuela del estado Cojedes**

Estado: **Cojedes**



[Ronny Rodríguez Rosas](#) EfectoCocuyo.com Publicado a las 9:55 pm del 10 Julio 2024 “Vente Venezuela denuncia «asedio» del Sebin contra su coordinadora en Cojedes” – Noticia⁹³

Nombre: **Abogado Jesús Tortolero**

Fecha de detención: **30 de julio de 2024**

Cargo: **Concejal suplente municipio libertador**

Estado: **Carabobo**

Operación tun tun amenazado he incriminado

La Operación Tun Tun es el nombre acuñado por el diputado oficialista Diosdado Cabello durante las protestas en Venezuela de 2017 y reeditado por su mismo creador y Nicolas Maduro en los medios de comunicación oficialistas luego del 28 de julio de 2024, para describir la persecución inclemente que abarca una serie de allanamientos de morada sin orden judicial y violaciones a la privacidad de residencias de opositores al gobierno

⁹² <https://www.lapatilla.com/2024/04/29/tras-40-dias-de-detencion-dignora-hernandez-y-henry-alviarez-permanecen-aislados-de-sus-familiares-y-abogados/>

⁹³ <https://efectococuyo.com/politica/vente-venezuela-denuncia-asedio-del-sebin-contra-su-coordinadora-en-cojedes/>



venezolano por parte de fuerzas policiales, al igual que la desaparición de personas por parte de estos agentes y la detención arbitraria.

Un reporte de Human Rights Watch y de Foro Penal documentó seis instancias en las que las fuerzas de seguridad venezolanas allanaron áreas residenciales y apartamentos en Caracas y en cuatro estados diferentes. En algunos de estos allanamientos, los cuerpos de seguridad ingresaron de forma furtiva en las casas de los testigos electorales y activistas políticos, sin que exista órdenes de allanamiento, arrendando a personas de forma indiscriminada, es decir mediante la retención de familiares o amigos de las personas que eran buscadas por razones políticas o por difundir o repostar información en las redes de comunicación X, Instagram, Facebook, TikTok o cualquier otra en las cuales reclamaban sea respetado su voto. Varios de estos detenidos informaron haber sido violentados y torturados por el régimen, dicho abiertamente por Nicolás Maduro en televisión abierta, señalando que "habrá" un baño de sangre.

Cientos de personas, por causas políticas y aún sin tener responsabilidad alguna, han sido llevadas a las cárceles más peligrosas del país, como Tocarón, Tocuyito, El Rodeo y Yare, así como a los centros de reclusión y tortura del SEBIN y la DGCIM. A todo esto se ha agregado un alto número de citados a los cuerpos policiales, los cuales son extorsionados solicitando montos que van desde los dos mil dólares en adelante para no incluirlos dentro de la persecución del gobierno. Todo está enmarcado en la orden de represión y persecución ordenada por Nicolás Maduro. "Se reedita el nazismo ante la mirada inclemente del mundo", le dice a Infobae un abogado y defensor de Derechos Humanos⁹⁴.

Violación del Derecho de Asociación y Participación en asuntos públicos.

La aprobación el 15 de agosto de 2024 de la "Ley de Fiscalización, Regulación, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y afines", en momentos en que se ha radicalizado la represión por parte del gobierno de Nicolás Maduro en contra de los ciudadanos que exigen el reconocimiento de los resultados electorales, pretende socavar y callar las denuncias contra la violación de DDHH y crímenes de derecho internacional que se cometen actualmente en el país⁹⁵.

Con la intención de instrumentar jurídicamente la persecución a la disidencia del Gobierno, este instrumento jurídico establece normas de carácter restrictivo dirigidas a sancionar, controlar e ilegalizar a las organizaciones civiles, como la obligación de realizar un nuevo registro, bajo pena de nulidad del registro anterior, informar de sus reuniones, actividades, bienes, fuente de financiamiento, prohibición de recibir y realizar aportes económicos de organizaciones políticas, entre otras⁹⁶.

Su creación, constituye una violación al Derecho Fundamental de Asociación y Participación en Asuntos Públicos, previsto en el artículo 52 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual textualmente reza: " Toda persona tiene derecho a asociarse con fines lícitos de conformidad con la ley. El estado está obligado a facilitar el ejercicio de este derecho'. Además de constituir un mecanismo de persecución política contra opositores para criminalizar a la sociedad civil organizada acusando a las ONG, de servir de fachada para el terrorismo y para la difusión de ideas fascistas o expresiones de odio⁹⁷.

⁹⁴<https://www.infobae.com/venezuela/2024/09/12/cientos-de-familias-huyen-de-venezuela-por-la-persecucion-politica-y-la-operacion-tun-tun-lanzada-por-el-chavismo/>

⁹⁵<https://www.bbc.com/mundo/articulos/cjw3v4217npo.amp>

⁹⁶<https://elpais.com/america/2024-08-15/venezuela-cierra-el-cerco-alrededor-de-las-ong-con-una-nueva-ley-de-fiscalizacion.html?outputType=amp>

⁹⁷<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/08/venezuela-aprobacion-ley-anti-ong-castiga-asistencia-victimas-defensa-derechos-humanos/>



Informe de la comisión independiente de DDHH ONU

Según la Misión Internacional Independiente de Naciones Unidas, Ginebra, de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela en su informe del 17 de agosto de 2024,⁹⁸ el Gobierno de Venezuela ha intensificado dramáticamente sus esfuerzos para aplastar toda oposición pacífica a su mandato, sumiendo a la nación en una de las crisis de derechos humanos sin precedentes en su historia.

Las violaciones y crímenes documentados, incluido el crimen de lesa humanidad de persecución con motivaciones políticas, no son actos aislados o aleatorios, sino parte de un plan continuo y coordinado para silenciar, desanimar y reprimir la oposición al Gobierno del presidente Nicolás Maduro, señaló el informe.

Advierte de forma taxativa, que: "Estamos presenciando una intensificación del aparato represivo del Estado en respuesta a lo que percibe como críticas, oposición o disidencia", dijo Marta Valiñas, presidenta de la Misión de Determinación de los Hechos. "Aunque esto es una continuación de patrones previos que la misión ya ha caracterizado como crímenes de lesa humanidad, la represión reciente, debido a su intensidad y carácter sistemático, representa un ataque muy grave a los derechos fundamentales del pueblo venezolano, cometido a pesar de múltiples llamados dentro y fuera del país para respetar los derechos humanos".

El informe de la Misión, que examina la situación de los derechos humanos en el país entre septiembre de 2023 y agosto de 2024, indicó que se ha alcanzado un nuevo hito en el deterioro del estado de derecho tras las elecciones presidenciales de julio. Las autoridades públicas han abandonado toda apariencia de independencia y, en la práctica, muchas garantías judiciales han perdido su efectividad, dejando a la ciudadanía indefensa ante el ejercicio arbitrario del poder.

En el período previo a las elecciones, de diciembre de 2023 a marzo de 2024, al menos 48 personas fueron detenidas bajo el argumento de lo que el Gobierno describió como conspiraciones en su contra, y se emitieron órdenes de arresto para otras personas. Entre estas se incluyen personal militar, así como defensores de derechos humanos, periodistas y miembros de la oposición política.

Solo en julio, la misión documentó más de 120 personas arrestadas en el contexto de eventos de campaña de la oposición. En la primera semana de protestas posteriores a las elecciones, según cifras de las propias autoridades, más de 2.000 personas fueron detenidas. Estos individuos, incluidos más de un centenar de niños, algunos con discapacidades, fueron acusados de terrorismo e incitación al odio.

Estas detenciones fueron seguidas por graves violaciones del debido proceso, alcanzando niveles sin precedentes en el país. Los procedimientos penales iniciados contra los detenidos violaron sistemáticamente las garantías básicas del debido proceso.

La Misión de Determinación de los Hechos reafirmó su conclusión de que el sistema de justicia, liderado por el Tribunal Supremo, está claramente comprometido en la represión sistemática, al estar subordinado a los intereses del poder ejecutivo, con lo cual sirve como un instrumento clave en su plan para reprimir todas las formas de oposición política y social.

El informe señala, que: "Las víctimas y gran parte de la población están expuestas al ejercicio arbitrario del poder, donde la detención arbitraria se utiliza sistemáticamente, con graves violaciones del debido proceso", dijo Francisco Cox, experto de la Misión de

⁹⁸<https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/09/unprecedented-venezuela-repression-plunging-nation-acute-human-rights-crisis>



Determinación de los Hechos. "La misión ya había advertido que el Gobierno podría activar su aparato represivo a voluntad, y eso es precisamente lo que estamos observando ahora".

Como adelanto de la ola de represión previa a las elecciones, Maduro y otros altos funcionarios advirtieron sobre la posibilidad de un baño de sangre si no lograban la victoria con los votos.

En rueda de prensa dijo Patricia Tappatá, experta miembro de la Misión de Determinación de los Hechos, que: "El plan y la política represiva del Gobierno se dirigieron a individuos que se atrevieron a criticar al presidente Maduro, cuestionar las políticas gubernamentales o protestar contra los resultados electorales. Se enfocó especialmente en miembros de la oposición política o en aquellos percibidos como opositores por el Gobierno, aunque cualquier persona podría ser víctima".

Advierte el informe, que: "La severidad de la represión, el esfuerzo por demostrar resultados a través de encarcelamientos y el uso de maltratos y torturas han instaurado un clima de temor generalizado entre la población, reduciendo aún más el espacio cívico".

El informe también registró una intensificación del acoso, la criminalización y otras restricciones al trabajo de actores clave de la sociedad civil, incluidas organizaciones de derechos humanos y periodistas.

El informe como conclusión señala, que: "Teniendo en cuenta tanto los patrones de acción y la política estatal delineada en informes previos, como el perfil de las víctimas y las declaraciones públicas de altos representantes estatales, la misión tiene motivos razonables para creer que el crimen de persecución por motivos políticos ha sido cometido durante el período cubierto por su mandato".

EL EXILIO DE EDMUNDO GONZÁLEZ URRUTIA

La noche del sábado 7 de septiembre se conoció que el candidato ganador de las elecciones venezolanas del 28 de julio salió al exilio hacia España. Analizando la historia reciente y la experiencia de Nicaragua, la expulsión de Edmundo González Urrutia por parte del gobierno de Nicolás Maduro era cuestión de tiempo, aunque la forma tan grotesca de actuar de las autoridades españolas no deja de causar sorpresa.⁹⁹

La información de la salida de González Urrutia la ofreció la vicepresidenta Delcy Rodríguez, a través de su cuenta personal en Instagram (es preciso recordar que Maduro suspendió el uso de la red social X). La funcionaria aseguró que fueron concedidos "los debidos salvoconductos en aras de la tranquilidad y paz política del país" (sic).

En Venezuela se ha empleado durante mucho tiempo la metáfora del Día de la Marmota, que hace referencia a la película en la que el protagonista queda atrapado en el mismo día, repitiéndolo una y otra vez. La imagen se aplicaba a la oposición, que constantemente, en 25 años a probado una cantidad de maniobras para cambiar el gobierno nacional, tomando a veces atajos en su estrategia y, en consecuencia, ha fracasado en cada ocasión, una vez tras otra. Sin embargo, en 2024, las fuerzas democráticas, liderada por María Corina Machado, se unieron para participar en una elección sin garantías de integridad, pero con una gran oportunidad de éxito.

De esta manera, se rompió simbólicamente el hechizo del bucle temporal. Sin embargo, ganar no fue suficiente. Publicar los resultados tampoco y establecer una estrategia de incidencia en la comunidad internacional, aún no ha rendido resultados concretos, pero ha

⁹⁹

<https://elpais.com/america/2024-09-08/el-exilio-de-edmundo-gonzalez-urrutia-hacia-donde-va-venezuela.html>



consolidado un bloque internacional sin precedentes.

El exilio de González Urrutia en España puede ser leído de varias maneras: en sí mismo representa un ejercicio abusivo del poder de Nicolás Maduro, pero, a su vez tal exilio se ha convertido en una oportunidad para fortalecer apoyos internacionales, que comprendan el costo político para la región que representa el gobierno de facto de quien se ha apropiado sin ningún derecho del país, violentando el ejercicio del voto, contra toda lógica. Por todo esto se aprecia claramente que a partir de enero, cuando debe iniciar el nuevo periodo constitucional, si el líder chavista asume un tercer mandato, será un presidente de facto, ya que la comunidad mundial está clara que no ganó las elecciones, con lo cual causará un precedente nefasto para las democracias del mundo.

Moisés Durán, quien fue funcionario de uno de los Gobiernos de Hugo Chávez, comenta: "González Urrutia fue sometido a una presión dantesca. Su salida del país, por supuesto, afecta en lo interno, pero no es algo determinante para continuar con la lucha. Además, este hecho habla muy mal del Gobierno. Que sea una vocera oficial la que anuncia que otorgan un salvoconducto para que un presidente electo se vaya al exilio demuestra la naturaleza del régimen político al que sirve. La gente que vive en democracia no se marcha al exilio y menos luego de ser electo presidente".

En el país se ha probado casi todo, legal y no, para desalojar al chavismo del poder. Desde el golpe de Estado contra Chávez, en 2002, al boicot electoral —en varias ocasiones—, hasta llegar a 2019 cuando se establece un "Gobierno interino", paralelo al de Nicolás Maduro, que nunca tuvo capacidad de manejar el poder en el territorio venezolano, pero sí logró administrar activos y cuentas del Estado venezolano en el exterior, por haber logrado un apoyo importante de la comunidad internacional.

También se han ensayado negociaciones. El más reciente intento, la mesa de México, iniciada en 2021, se paralizó al poco tiempo y se retomó en 2023 para darle cabida al Acuerdo de Barbados, fruto a su vez del pacto bilateral de Doha (Qatar), alcanzado entre las Administraciones de Maduro y Biden.

En 2019, el interinato fue aceptado por unos 60 países, liderados por Estados Unidos. En diciembre de 2022 esta instancia fue desmontada. Su mantra: gobierno de transición, fin de la usurpación y elecciones libres no se concretó. El país, igualmente, fue sometido a sanciones internacionales, algunas de ellas sectoriales.

Juan Guaidó se fue al exilio en abril del 2023. Con su partida se daba por descontado que Maduro estaría en el poder por unos seis años más, a través de una elección de trámite. El Gobierno avanzó en un pacto con Estados Unidos para suavizar las sanciones. Uno de sus objetivos era recuperar el reconocimiento internacional.

De la misma manera, algunos factores se aprestaban a cohabitar con el madurismo, bajo una política económica neoliberal, inspirada, según funcionarios, en el modelo chino. Uno de los ejemplos de este pragmatismo ha sido la relación con Chevron, facilitada por la flexibilización de las sanciones sectoriales por parte de Estados Unidos. Otra muestra es la dolarización de facto de la economía venezolana.

Pero, en este país siempre ocurren cosas extraordinarias. La elección del 28 de julio lo fue. Una gesta impensable un año atrás, bajo el liderazgo de María Corina Machado, quien fue avanzando, en medio de resquemores de una oposición fragmentada y sectores cooptados.

La decisión de Maduro de robarse la elección presidencial lo ha llevado a un gran retroceso. No ha sido reconocido por los gobiernos democráticos. Por otra parte, Estados Unidos se apresta a aplicar nuevas sanciones, por cierto: "a muchos más de 15 funcionarios", según afirmó en una entrevista el embajador Francisco Palmieri, jefe de la



oficina de Estados Unidos para Venezuela.¹⁰⁰

Durante los últimos días, incumpliendo acuerdos internacionales, el Gobierno venezolano asedió la sede de la Embajada argentina en Caracas, donde están refugiados miembros del equipo de María Corina Machado, cortándole el suministro de luz eléctrica y agua a la sede de la embajada que sirve de refugio, al mismo tiempo fue capaz de retirarle unilateralmente a Brasil la representación de los intereses del país austral.

La sombra del gobierno interino ha estado presente en las distintas discusiones de la comunidad internacional, generando cautela y preocupación, con lo cual se ha frenado el reconocimiento necesario que permita conceder el carácter de presidente electo a González Urrutia, quien de forma evidente y con una abrumadora ventaja, ganó las elecciones presidenciales el 28 de julio en Venezuela.

Sin embargo, a diferencia de aquella vez, en esta ocasión, el Gobierno de Maduro ha recurrido a prácticas evidentes de terrorismo de estado, reprimiendo sin misericordia a la población venezolana.¹⁰¹

María Corina Machado explica en su cuenta de X que la vida del diplomático de 75 años “corría peligro, y las crecientes amenazas, citaciones, orden de aprehensión e incluso los intentos de chantaje y de coacción de los que ha sido objeto, demuestran que el régimen no tiene escrúpulos ni límites en su obsesión de silenciarlo e intentar doblegarlo”.¹⁰²

Para Tamara Taraciuk, directora del Programa Peter D. Bell sobre Estado de derecho en la organización Diálogo Interamericano, el exilio de González Urrutia es un nuevo llamado a la comunidad internacional para que abra los ojos: “Esto es como un juego de ajedrez, lo que ha pasado es que se han movido algunas fichas. El régimen va a querer presentarlo como una victoria para ellos, cuando está lejos de ser un jaque mate. En el fondo, las circunstancias siguen siendo las mismas. La oposición ganó, el régimen no presenta evidencias. Lo que ha ocurrido es un reflejo del aumento de la represión que es lo que mejor saben hacer. A la vez es una señal de alarma para la comunidad internacional, que no puede seguir esperando para ver cómo evoluciona la situación en Venezuela. Tanto la salida de González Urrutia, así como los incidentes en la Embajada de Argentina muestran que el régimen está dispuesto a todo. Este es el momento de despertarse y elevar la presión sobre los que están hoy actuando como si pudiesen actuar impunemente sin ningún tipo de consecuencias. El tiempo solo beneficia a Maduro”.¹⁰³

El 7 de septiembre fue un día triste para la democracia, no solo de Venezuela, sino del mundo. Ello demuestra lo que es capaz un gobierno criminal y abusivo, ya que se constató, una vez más, el talante del Gobierno de Nicolás Maduro. Todo ello obliga a los demócratas del mundo, a actuar con apego a la justicia y en consecuencia a no permitir la permanencia de un gobierno sátrapa, equivalente a las peores dictaduras del planeta.

¹⁰⁰ <https://www.youtube.com/watch?v=xh71JqBNGpA>

¹⁰¹ <https://www.youtube.com/watch?v=aPsWcOZ30es>

¹⁰² https://x.com/MariaCorinaYA?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor

¹⁰³ https://www.youtube.com/watch?v=iM_EKCDci50



CONCLUSIONES

Las elecciones del 28 de julio de 2024, se realizaron en condiciones asimétricas y desventajosas para los candidatos no oficialistas. Las evidencias recolectadas por las organizaciones locales, sobre las diferentes violaciones de derechos humanos, coinciden con las apreciaciones del reporte preliminar del Panel de Expertos Electoral de Naciones Unidas: "El período preelectoral estuvo marcado por continuas restricciones al espacio cívico y político. La campaña del gobierno dominó los medios de comunicación estatales, con acceso muy limitado para los candidatos de la oposición. Numerosas restricciones al derecho a postularse para cargos públicos se mantuvieron vigentes para varias figuras políticas prominentes". Aunque finalmente hubiera sido reconocida la voluntad popular, las continuas barreras erigidas en el proceso electoral, de forma generalizada y sistemática, obstaculizando el ejercicio de los derechos de libertad de reunión pacífica y de asociación, igualmente hubieran impedido calificar al proceso electoral como "libre" o "justo".

En cambio, discrepamos de la conclusión del Panel de Expertos Electorales de Naciones Unidas, quienes en su reporte preliminar aseguraron que la jornada del 28J "se desarrolló en un ambiente predominantemente pacífico". Como detallamos en el presente informe, aunque la actuación de los funcionarios militares, por lo menos hasta las 6 pm, pudiera calificarse como "institucional", ese día se registraron por lo menos 86 ataques de grupos de civiles armados, quienes operaron tolerados por las autoridades. Se registraron personas heridas por dichos ataques en 5 estados del país, mientras que en el municipio Guásimos del estado Táchira una persona, Julio Valerio García de 40 años, fue asesinada cuando diferentes personas esperaban para ejercer su derecho a la auditoría ciudadana. Asimismo, el 28 de julio se registraron 20 casos de violación del derecho de libertad de expresión e información. A esto habría que agregar que la jornada se desarrolló en un contexto de censura, con 60 medios bloqueados, y con el precedente de las 169 detenciones de personas durante los primeros meses del año por razones políticas. A pesar del entusiasmo participativo la población asistió a las urnas de votación con la aprehensión acerca del reconocimiento transparente de los resultados por parte de las autoridades, temores que posteriormente fueron confirmados.

Luego del desconocimiento de la voluntad popular, y ante las expresiones de la indignación colectiva mediante movilizaciones autoconvocadas y espontáneas, protagonizadas por sectores populares, la reacción de las autoridades fue responder a las demandas reprimiendo las protestas y neutralizándolas a cualquier costo. La estrategia implementada fue cónsona con el diagnóstico realizado por la Misión Independiente de Determinación de Hechos: La combinación de métodos de represión "duros" u "blandos": "Se trata de dos componentes de un aparato opresivo del Estado que se ha utilizado en diversos grados, dependiendo de la naturaleza de la disidencia social y de la percepción de su influencia (...) las tácticas de "mano dura", más violentas, se utilizaron activamente para silenciar las voces de la oposición a cualquier precio, incluso mediante la comisión de delitos. Por otro lado, el uso por parte del Estado de tácticas coercitivas más "suaves", aunque presente anteriormente, se ha vuelto más recurrente en los últimos años". Durante los días de mayor intensidad de protestas se utilizaron "métodos duros", los cuales tuvieron un saldo trágico de entre 24 a 26 personas asesinadas. Posteriormente, fueron complementados con mecanismos "blandos" que incluyeron la eliminación masiva de pasaportes y la difusión de mensajes atemorizantes a través de los medios de comunicación estatales. Esta combinación de mecanismos ratifica las conclusiones de la Misión: "Empleados de forma conjunta, los mecanismos "duros" y "blandos", contribuyen a la política estatal de silenciar, desalentar y anular la oposición al Gobierno".

Como parte de los "mecanismos duros" ocurrieron las detenciones arbitrarias masivas.



Nicolás Maduro determinó una cuota que debía ser cumplida, anunciada a través de los medios de comunicación, en la que más de dos mil personas debían ser aprehendidas para que se les aplicara “todo el peso de la ley” y “regresara la paz”. La narrativa criminalizadora que intentó legitimar las detenciones masivas fue reproducida a diferentes niveles por voceros estatales y paraestatales, lo que demostró un espíritu de cuerpo para promover, ejecutar y tolerar actuaciones al margen de la ley en una acción coordinada.

La actuación de las autoridades luego del 28 de julio ratifica la continuación de la comisión del delito de persecución política en Venezuela, calificado como crimen de lesa humanidad por el Estatuto de Roma. Sobre Venezuela pesa una investigación abierta por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, la cual debe incorporar todos los elementos y actuaciones estatales ocurridas luego de los comicios. Al respecto, hay suficientes evidencias para determinar las responsabilidades de la cadena de mando. Nicolás Maduro ha sido el vocero oficial de la estrategia represiva implementada, anunciando públicamente una cuota de personas a ser detenidas, que los mismos serían trasladados a cárceles de máxima seguridad, como Tocuyito y Tocarón, crea y repite las narrativas para generar temor generalizado en la población, mostrando videos de personas detenidas gritando consignas progubernamentales y felicitando la actuación de los organismos policiales y militares del país.

El uso del temor generalizado como mecanismo de control social caracteriza, además, la actuación de las autoridades como “Terrorismo de Estado”, actualizando una manera de reprimir que había tenido protagonismo y características propias durante las dictaduras latinoamericanas del siglo XX.

Las autoridades venezolanas han erosionado gravemente el estado de derecho y actúan en función de decisiones arbitrarias ajenas a la legalidad. Como se describió en este reporte el 21.7% de los artículos de la Constitución, relativos a derechos fundamentales, han sido derogados por la vía de los hechos. En Venezuela los diferentes poderes actúan de facto, aplicando un estado de excepción por la vía de los hechos. Por ello el TSJ, la Fiscalía y la Defensoría como instituciones, ya no pueden ser las encargadas de dirimir los conflictos internos en el país, para lo cual se necesitaría la participación de terceros, árbitros internacionales independientes, que generen confianza tanto a las partes como al propio proceso.

La evidente parcialidad política e ideológica de los funcionarios encargados de la seguridad ciudadana, y las prácticas generalizadas de extorsión en contra de la ciudadanía, especialmente de los sectores de la población identificados como “opositores”, ha transformado las políticas públicas de mantenimiento del orden en una práctica de dominio y coerción militar y policial del territorio venezolano, cuya principal motivación es el mantenimiento del poder, generando condiciones para la extorsión y chantaje de los afectados.



RECOMENDACIONES

La comunidad internacional debe mantener los esfuerzos de mediación y presión diplomática sobre las autoridades venezolanas para allanar el camino a una transición a la democracia. Esta incidencia diplomática necesita nuevos mecanismos multilaterales y de protección de derechos humanos, que logren contener el abuso de poder y proteger a la población.

Debido al grave desconocimiento de la voluntad popular, la persistencia en el delito de lesa humanidad de persecución y la instauración de una política pública generalizada y coordinada de terrorismo de Estado, los mecanismos conocidos de la comunidad internacional deben aumentar la responsabilización individual de funcionarios que, por acción u omisión, estén comprometidos en las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el país.

Ante la salida de una nueva ola de personas en desplazamiento forzado como consecuencia de la crisis, como sugirió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe "Personas migrantes y refugiadas de Venezuela", la comunidad internacional debe reconocer a quienes salen de nuestro país como personas refugiadas bajo la Declaración de Cartagena: "la gran mayoría de personas que salen de Venezuela se desplaza por inminentes amenazas a su vida, integridad y libertad como consecuencia de la violación masiva de derechos humanos". Por tanto, se deben agilizar y mejorar los procedimientos en los países de acogida para la determinación de la condición de persona refugiada. Además, debe priorizarse un estatus migratorio especial para víctimas de violaciones de derechos humanos y defensoras y defensores de derechos humanos en el exilio.

Los diferentes Estados parte deben realizar la incidencia necesaria en la Corte Penal Internacional para que la recurrencia de delitos contra la humanidad en Venezuela, luego de los comicios del 28J, sea tomada en cuenta por la Fiscalía y allane, en un tiempo perentorio, una decisión sobre el inicio judicial de casos concretos sobre el expediente denominado "Venezuela I". Asimismo, se anima a los Estados a abrir, de forma complementaria, procesos de justicia universal que puedan dar respuesta a los reclamos de las víctimas.

Se pide que la comunidad internacional continúe sin reconocer los resultados declarados por el presidente del Consejo Nacional Electoral, Elvis Amoroso, hasta que no se publiquen los resultados detallados de las elecciones del 28J y se permita una revisión forense electoral por técnicos electorales independientes. Se insta a que sigan promoviendo todas las acciones a su alcance para el respeto del derecho de autodeterminación de los pueblos y que se formalicen los canales de diálogo.

El grave desconocimiento de la voluntad popular ocurrido en Venezuela amerita que la comunidad regional revise y actualice la Carta Democrática Interamericana, a fin de generar nuevos mecanismos multilaterales, que puedan abordar las situaciones de crisis generadas por los autoritarismos como el de Nicolás Maduro, cuyo precedente ha vaciado de sentido y significado la realización de elecciones bajo espacios cívicos cerrados.

Se eleva la exigencia a los gobiernos europeos y colombiano que durante la próxima Cumbre CELAC-Unión Europea, a realizarse en Bogotá durante el año 2025, se incluya el punto de la grave crisis democrática originada por el desconocimiento de la voluntad popular en Venezuela, generando espacios para la participación de la sociedad civil.

Se insta a las organizaciones de derechos humanos y sociales de la región a promover diferentes estrategias para "nombrar y avergonzar" a los responsables, por acción u omisión, de las graves violaciones de derechos humanos en Venezuela. Asimismo,



desarrollar estrategias de solidaridad con las organizaciones venezolanas y sus integrantes que actualmente están saliendo del país y deberán seguir desarrollando actividades desde fuera del territorio.

Se alerta a la comunidad internacional a reconocer como un interlocutor de la situación venezolana a las víctimas de violaciones de derechos humanos, incorporándolas en cualquier iniciativa binacional, grupal o regional por el restablecimiento de la democracia y el estado de derecho en el país.

